



**UNIVERSIDAD ESTATAL
PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD

CARRERA DE DERECHO

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA**

TÍTULO:

**EL ABUSO DEL DERECHO CONTEMPLADO EN EL ART 23 LOGJCC EN EL
ÁMBITO DE ACCIÓN DE PROTECCIÓN COMO GARANTÍA
JURISDICCIONAL**

AUTORAS:

**DE LA CRUZ DEL PEZO LISBETH IVONNE
SMITH BERNAL MADELINE NICOLE**

TUTORA:

AB. MIRNA LORENA MACÍAS SALTOS. MSC

LA LIBERTAD - ECUADOR

2024

UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD CARRERA
DE DERECHO**

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN DE
TÍTULO DE ABOGADA**

TÍTULO:

**EL ABUSO DEL DERECHO CONTEMPLADO EN EL ART 23 LOGJCC EN EL
ÁMBITO DE ACCIÓN DE PROTECCIÓN COMO GARANTÍA
JURISDICCIONAL**

AUTORAS:

**DE LA CRUZ DEL PEZO LISBETH IVONNE
SMITH BERNAL MADELINE NICOLE**

TUTORA:

AB. MIRNA LORENA MACÍAS SALTOS MSC.

LA LIBERTAD - ECUADOR

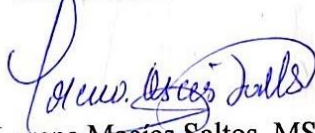
2024

APROBACION DEL TUTOR

CERTIFICO

Que he analizado el trabajo de integración curricular con el título **“EL ABUSO DEL DERECHO CONTEMPLADO EN EL ART. 23 DE LA LOGJCC EN EL ÁMBITO DE PROTECCIÓN COMO GARANTÍA JURISDICCIONAL”** presentado por las estudiantes **MADÉLINE NICOLE SMITH BERNAL** y **LISBETH IVONNE DE LA CRUZ DEL PEZO**, portadoras de las cédulas de ciudadanía N° 2450393133 y N° 0928141894 respectivamente, como requisito previo a optar el título de **ABOGADAS**, y declaro que luego de haber orientado científica y metodológicamente su desarrollo, el referido proyecto de investigación se encuentra concluido en todas sus partes cumpliendo así con el proceso de acompañamiento determinado en la normativa interna, recomendando se inicien los procesos de evaluación que corresponden.

Atentamente



Ab. Mirna Lorena Macías Saltos, MSc.
DOCENTE TUTORA

CERTIFICADO ANTIPLAGIO

Jueves 06 de Junio del 2024

CERTIFICACIÓN ANTIPLAGIO

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Unidad de Integración Curricular “**EL ABUSO DEL DERECHO CONTEMPLADO EN EL ART. 23 DE LA LOGJCC EN EL ÁMBITO DE PROTECCIÓN COMO GARANTÍA JURISDICCIONAL**”, cuya autoría corresponde a las estudiantes **MADLINE NICOLE SMITH BERNAL** y **LISBETH IVONNE DE LA CRUZ DEL PEZO** de la carrera de Derecho CERTIFICO que el contenido de dicho trabajo ha sido sometido a la validación en sistema antiplagio COMPILATIO, obteniendo un porcentaje de similitud del 4%, cumpliendo así con los parámetros técnicos requeridos para este tipo de trabajos académicos.

Atentamente



Ab. Lorena Macías MSc.
DOCENTE TUTORA

VALIDACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA

CERTIFICO:

Yo, **Jhon Harold Muñoz Cucalón**, con C.I.: **2450637315**, mediante la presente indico que he revisado la redacción y ortografía del contenido del trabajo de integración curricular, el cual tiene como nombre: **EL ABUSO DE DERECHO CONTEMPLADO EN EL ART 23 LOGJCC EN EL ÁMBITO DE ACCIÓN DE PROTECCIÓN COMO GARANTÍA JURISDICCIONAL**, elaborado por las Srtas. **De La Cruz Del Pezo Lisbeth Ivonne y Smith Bernal Madeline Nicole**, previo a la obtención del título de: **ABOGADAS**.

Para efecto eh procedido a leer y analizar de manera profunda el estilo, la ortografía y redacción del texto y eh realizado las correcciones correspondientes dentro del trabajo.

Por lo expuesto y en uso de mis derechos como Magister en Administración de la Educación, autorizo a la peticionaria, hacer uso de este certificado como considere conveniente a sus intereses.

Santa Elena, 06 de junio de 2024.



Lic. Jhon Harold Muñoz Cucalón, Mgtr.

C.I.: 2450637315

Número de registro SENEDU: 7002536004

Número de registro SENEYCYT: 6043226278

Correo: munozcucalonjhon@gmail.com

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Nosotras, **MADÉLINE NICOLE SMITH BERNAL** y **LISBETH IVONNE DE LA CRUZ DEL PEZO**, estudiantes de la Carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, habiendo cursado la asignatura Unidad de Integración Curricular II, declaramos la autoría de la presente propuesta de investigación, de título **“EL ABUSO DEL DERECHO CONTEMPLADO EN EL ART 23 DE LA LOGJCC EN EL ÁMBITO DE ACCIÓN DE PROTECCIÓN COMO GARANTÍA JURISDICCIONAL”**, desarrollado en todas sus partes por las suscritas estudiantes con apego a los requerimientos de la ciencia del derecho, la metodología de la investigación y las normas que regulan los procesos de titulación de la UPSE.

Atentamente



Madeline Nicole Smith Bernal

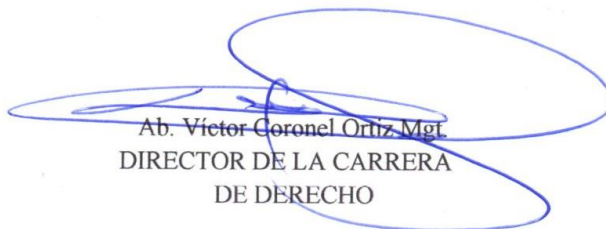
CC. 2450393133



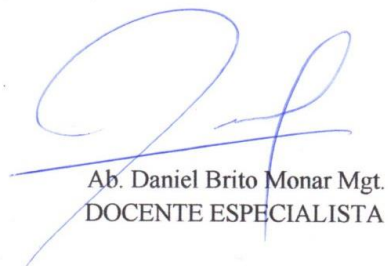
Lisbeth Ivonne De La Cruz Del Pezo

CC. 0928141894

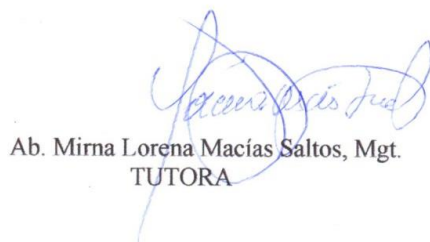
TRIBUNAL DE GRADO



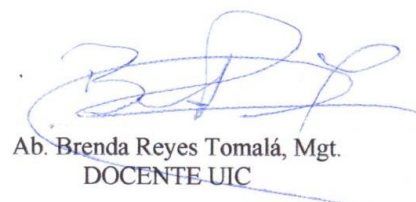
Ab. Víctor Coronel Ortiz, Mgt.
DIRECTOR DE LA CARRERA
DE DERECHO



Ab. Daniel Brito Monar, Mgt.
DOCENTE ESPECIALISTA



Ab. Mirna Lorena Macías Saltos, Mgt.
TUTORA



Ab. Brenda Reyes Tomalá, Mgt.
DOCENTE UIC

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a mis padres Miriam Olimpia Del Pezo Rocafuerte y Felipe De Jesús De La Cruz Tigrero cuyo amor y apoyo incondicional en todas las etapas de mi vida han sido mi mayor y fundamental motivación durante este viaje académico.

A mis hermanos Shirley, Juliana, Edgar por ser mi fuente inagotable de inspiración y motivación

A mis sobrinos Briana, Santiago, Hugo y Emilio por su constante amor y afecto.

A mi hermana política Gabriela Vaca Espinoza por sus palabras de motivación a lo largo de mi trayectoria académica.

A mi Pareja Javier Ramsés Hernández Russian por su apoyo incondicional en los avances de este trabajo.

Con gratitud

Lisbeth De La Cruz Del Pezo

De manera especial dedico este trabajo de titulación a mi madre, Germania Bernal Chuim que siempre ha sido el impulso para poder seguir adelante, ser mi inspiracion y fortaleza.

A mi padre, Lester Smith Tubay por su apoyo incondicional en cada paso de la vida ,darme palabras de aliento y sabios consejos en momentos de desafio para cumplir mis objetivos.

A mis hermanos, Leslie, Cristopher y Charlotte Smith Bernal por ser ese refugio de amor y compañía.

A mis tios y amigas, que en lo largo de este proceso siempre han estado presente con un consejo de motivación.

Este logro no sería posible sin su valioso apoyo y cariño incondicional.

Madeline Smith Bernal

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Estatal Península de Santa Elena por brindarnos los recursos y el apoyo necesario a lo largo de nuestra formación académica y a los docentes que nos forjaron para ser profesionales con carácter y criterio en el marco de la justicia ecuatoriana.

A nuestra tutora de Unidad Integral Curricular II Ab. Brenda Reyes por su constante motivación, predisposición y acompañamiento a lo largo del desarrollo de nuestra investigación.

Agradezco profundamente a la Ab. Lorena Macias tutora de esta tesis, por su invaluable aporte académico y científico en la planificación, ejecución y consolidación de este trabajo investigativo. Su guía experta, sus valiosos consejos y su dedicación fueron fundamentales para el desarrollo y culminación exitosa de esta tesis.

Al Director de la Defensoría Pública de Santa Elena Dr. Juan Shuishi por su valiosa colaboración y aporte que fueron fundamentales para el alcance y desarrollo de esta investigación.

Lisbeth De La Cruz y Madeline Smith

ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS

UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA	II
APROBACION DEL TUTOR	III
CERTIFICADO ANTIPLAGIO	IV
VALIDACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA	V
DECLARACIÓN DE AUTORÍA	VI
TRIBUNAL DE GRADO	VII
DEDICATORIA	VIII
AGRADECIMIENTO	IX
ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS	X
ÍNDICE DE GRÁFICOS	XII
ÍNDICE DE ANEXOS	XIII
RESUMEN	XIV
ABSTRACT	XV
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I	3
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	3
1.1 Planteamiento del Problema	3
1.2 Formulación del Problema	6
1.3 Objetivos	7
1.4 Justificación de la investigación	8
1.5 Identificación de variables	9
1.6 Idea a defender	9
CAPÍTULO II	10
MARCO REFERENCIAL	10
2.1 Marco Teórico	10
2.1.1 El Rol De Los Jueces	11
2.1.2 Requisito para ser Juez o Jueza	12
2.1.3 Disposiciones Generales Aplicables a Juezas y Jueces	13
2.1.4 Prohibiciones de las Juezas y Jueces en sus funciones como administradores de justicia.	14
2.1.5 Abuso de Derecho	15
2.1.6 Naturaleza del abuso del derecho	16
2.1.7 Responsabilidad en el abuso del derecho.	17
2.1.8 Garantías Jurisdiccionales	18
2.1.9 La Acción de Protección - Garantías Jurisdiccionales más tramitadas n Ecuador	20
	X

2.1.10	Acción de Protección	20
2.1.11	Derecho a la Tutela Judicial Efectiva	22
2.2	Marco Legal	23
2.2.1	Constitución De La República Del Ecuador	23
2.2.2	Convención Americana sobre Derechos Humanos	27
2.2.3	Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional	27
2.2.4	Código Orgánico de la Función Judicial	30
2.2.5	Caso vinculante del Abuso de derecho /Acción de protección	35
2.2.6	Sentencia 2231-22-Jp/23	35
2.3	Marco Conceptual	41
CAPÍTULO III		42
MARCO METODOLÓGICO		42
3.1	Diseño y tipo de investigación.	42
	Diseño De Investigación	42
	Tipo de Investigación	42
3.2	Recolección de la información	42
3.2.1	Métodos, Técnicas e Instrumentos.	43
3.3	Tratamiento de la información	46
3.4	Operacionalización de variables	47
CAPÍTULO IV		49
RESULTADOS Y DISCUSIÓN		49
4.1	Análisis, interpretación y discusión de resultados	49
4.1.1	Análisis de Entrevista dirigida a Jueces Multicompetentes de la Provincia de Santa Elena	50
4.1.2	Análisis de Entrevista dirigida a Jueces Multicompetentes de la Provincia de Santa Elena	53
4.1.3	Análisis de Entrevista dirigida a Jueces Multicompetentes de la Provincia de Santa Elena	56
4.1.4	Análisis e Interpretación de Resultados	60
4.2	Verificación de la idea a Defender	66
CONCLUSIONES		67
RECOMENDACIONES		67
BIBLIOGRAFÍA		67
ANEXOS		69

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Tabla 1 Cuadro de población y muestra	43
Tabla 2 Operacionalización de variables	47
Tabla 3 Definición del abuso del derecho	60
Tabla 4 Argumentación del abuso del derecho	61
Tabla 5 Eficacia Judicial	62
Tabla 6 Areas del derecho	63
Tabla 7 Eficacia del abuso derecho	64
Tabla 8 Experiencia Profesional	65

ÍNDICE DE ANEXOS

Ilustración 1: Entrevista a la Jueza Dra. Marlene Barahona	69
Ilustración 2: Entrevista, Jueza Dra. Angela Ponce de la	69
Ilustración 3: Entrevista Jueza Dra. Ana Tapia de la	69

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO**

**SOBRE EL ABUSO DEL DERECHO CONTEMPLADO EN EL ART.23 DE LA
LOGJCC EN EL ÁMBITO DE ACCIÓN DE PROTECCIÓN COMO GARANTÍA
JURISDICCIONAL**

**Autoras: Madeline Smith
Lisbeth De La Cruz
Tutora: Ab. Lorena Macias.**

RESUMEN

La Constitución de la República del Ecuador 2008, es un garantista de derecho que consagra garantías jurisdiccionales que son protegidos de una manera rápida, sencilla y eficaz, así lo establece el Art 86 de la misma. La Acción de Protección es la garantía que se presenta cuando se vulnera o existe una omisión de un derecho fundamental como lo establece el Art. 88 de la Carta Magna. Los profesionales del derecho tienen la gratuidad al momento de presentar demandas en las acciones que se consideren pertinentes, pero actualmente existe un exceso de carga procesal en las acciones de protección debido a que no agotan todas las instancias necesarias antes de incurrir a esta garantía. El abuso de derecho se ve contemplado en el Art.23 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional donde señala que el juez tiene la facultad correctiva y coercitiva de emitir sanciones a quienes interpongan acciones simultáneas de un mismo acto o desnaturalicen la normativa. En el presente análisis jurídico, se observa que la efectividad de la aplicación de la norma se ve comprometida desde una perspectiva correctiva debido a la falta de determinación de las sanciones por el abuso del derecho. Esta carencia deja la responsabilidad de la interpretación y el análisis de las consecuencias en manos de los jueces, sin establecer precedentes claros de dicho comportamiento. En la práctica legal, el conocimiento y la retroalimentación juegan un papel crucial, permitiendo a los abogados mantenerse actualizados sobre información relevante. Aunque existen herramientas jurisprudenciales emitidas por la Corte Constitucional, aún falta establecer una ley clara mediante la ejecución de sanciones significativas contra aquellos que abusan del derecho. Esto garantizará el cumplimiento de la normativa vigente y ofrecerá una guía precisa a los profesionales del derecho sobre las consecuencias legales de sus acciones.

Palabras Claves: Constitución, Abuso, Ley, garantías y protección.

ABSTRACT

The Constitution of the Republic of Ecuador 2008 is a guarantor of law that enshrines jurisdictional guarantees that are protected in a fast, simple and effective manner, as established in Article 86 of the same. The Protection Action is the guarantee that is presented when a fundamental right is violated or there is an omission as established in Article 88 of the Magna Carta. Legal professionals are free of charge when filing lawsuits in actions that are considered relevant, but currently there is an excess of procedural burden in protection actions because they do not exhaust all the necessary instances before incurring this guarantee. The abuse of rights is contemplated in Article 23 of the Organic Law of Jurisdictional Guarantees and Constitutional Control, which states that the judge has the corrective and coercive power to issue sanctions to those who file simultaneous actions for the same act or distort the regulations. In this legal analysis, it is observed that the effectiveness of the application of the rule is compromised from a corrective perspective due to the failure to determine the sanctions for abuse of the right. This lack leaves the responsibility for the interpretation and analysis of the consequences in the hands of the judges, without establishing clear precedents for such behavior. In legal practice, knowledge and feedback play a crucial role, allowing lawyers to stay up-to-date on relevant information. Although there are jurisprudential tools issued by the Constitutional Court, a clear law has yet to be established through the execution of significant sanctions against those who abuse the right. This will ensure compliance with current regulations and provide accurate guidance to legal professionals on the legal consequences of their actions.

Keywords: Constitution, Abuse, Law, guarantees and protection.

INTRODUCCIÓN

Actualmente, los sistemas judiciales enfrentan una alta carga procesal en las acciones de protección debido a un uso subóptimo de las garantías jurisdiccionales para casos de vulneración de derechos constitucionales como discriminación o trabajo forzado. Esta investigación se centra en analizar la aplicación del Artículo 23 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC), específicamente en relación con el abuso del derecho en las acciones de protección. Es crucial explorar si esta normativa es clara o presenta vacíos legales, especialmente en cuanto a la definición de sanciones, dejando al criterio del juez su aplicación.

Para lograr el estudio, se realizaron encuestas y entrevistas con jueces y abogados, con el objetivo de asegurar una correcta aplicación de la normativa mediante el análisis de sentencias de la Corte Constitucional y doctrinas jurídicas. Es fundamental el uso de la doctrina constitucional para fortalecer el análisis de información, dado que factores como la carga procesal y la falta de conocimiento entre los abogados afectan la objetividad en el uso de estas garantías.

El presente trabajo de investigación se encuentra estructurado de la siguiente manera:

Para el abordaje del Capítulo I, denominado el Problema de Investigación, fueron determinadas factores cruciales que identifican el abuso del derecho en la acción de protección en el ámbito enfatizando la falta de aplicación en el ejercicios y facultades de jueces y abogados del Artículo 23 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC), es esencial destacar que el capítulo se encuentran los objetivos diseñados por las investigadoras, mismo que permanece también la idea a defender para el desarrollo del presente trabajo.

Es crucial para el perfeccionamiento de la investigación el desarrollo de contenidos esenciales tal como principios y roles de los jueces, es así que en el capítulo II, que lleva por nombre Marco Referencial, se indago acerca del rol de los administradores de justicia, el abuso del derecho, responsabilidades en cuanto a las acciones jurisdiccionales y demás elementos que forman la base de esta investigación, incluyendo un conjunto completo de teorías y el análisis de normativas legales de naturaleza.

Por otra parte, el Marco Metodológico se encuentra en el Capítulo III, en esta se describen las diferentes perspectivas que explican el fenómeno estudiado. Este capítulo abarca el tipo de investigación realizada, la metodología elegida y los instrumentos empleados para el tratamiento de la información. Para recopilar los datos se usaron técnicas documentales, encuestas y entrevistas, lo que permitió contrastar diversas fuentes de información.

Finalmente, el Capítulo IV se enmarca por el análisis, interpretación y resultados, en el que se destacaron varios aspectos, similitudes y diferencias generadas a partir de entrevistas y encuestas aplicadas a los administradores de justicia y abogados; estableciendo luego componentes útiles que posibilitan la verificación de la idea a defender, demostrando la aplicación del Artículo 23 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC) y el uso adecuado de las acciones tal como la acción de protección en el ejercicio y toma de decisiones por parte de los profesionales del derecho y administradores de justicia, fijando además conclusiones y recomendaciones motivadas en los objetivos específicos que permiten demostrar la eficacia y aplicación del Artículo 23 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC).

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 Planteamiento del Problema

En la actualidad, el Ecuador en su norma suprema Constitución del 2008 art. 86 establece 6 garantías jurisdiccionales para proteger los derechos de los ciudadanos cuando se vulneren, en contrapartida los peticionarios no tienen un uso adecuado de las garantías ya mencionadas esto da origen a un abuso de derecho contemplado en el art 23 de la ley orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional, en este artículo si bien es cierto es una prevención para que no exista abuso del derecho, en este caso el abuso de las garantías jurisdiccionales estadísticamente una de las más utilizadas es la ACCIÓN DE PROTECCIÓN, el caso si un juez no admite la acción, el peticionario o profesional del derecho interpondrá otra acción de protección exigiendo la misma violación del derecho en contra de las mismas personas de manera simultánea.

El abuso del derecho es una figura jurídica que implica el ejercicio de un derecho de manera contraria a su finalidad legítima, afectando los derechos de terceros o el ordenamiento jurídico en un conjunto, en el ámbito jurisdiccional, en el artículo 23 de LOGJCC establece disposiciones específicas para abordar situaciones donde se presume este abuso. Sin embargo, su aplicación plantea desafíos significativos para garantizar una protección efectiva de las garantías jurisdiccionales. (Serrano Crespo & Bautista Maldonado, 2024)

El problema radica en la aplicación efectiva del art 23 para prevenir y sancionar el abuso de derecho en el ámbito de protección jurisdiccional. A pesar de la existencia de esta disposición legal, se observa una falta de claridad en cuanto a su interpretación y aplicación por parte de los operadores judiciales, lo que puede conducir a decisiones inconsistentes y a una protección insuficiente de las garantías jurisdiccionales que posee el ecuatoriano.

La legislación ecuatoriana tiene constantes cambios en sus sistemas normativos de procesos de acuerdo a las necesidades de la sociedad, en lo que concierne a la labor jurisdiccional, el Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ) aumenta considerablemente los poderes, facultades y atribuciones de los jueces.

Para esto el Ecuador desde la vigencia de la Carta Magna establece un conjunto de garantías jurisdiccionales a partir de su Art. 86 de la constitución del 2008, del cual las garantías jurisdiccionales son aquellas que tutelan un derecho vulnerado y es donde surge el cumplimiento de ambas partes. Una garantía jurisdiccional consiste en salvaguardar los derechos fundamentales, basada en la premisa de la legislación que debe asegurar la libertad de los individuos, es decir del peticionario y del juez de primer nivel si bien es cierto dentro del Art 167 de la LOGJCC establece cual es el rol del juez de primer nivel donde dispone que deben conocer y resolver las distintas garantías jurisdiccionales y una de ellas la acción de protección siendo el centro de la investigación de su cumplimiento y eficacia.

La Acción de Protección en Ecuador constituye un mecanismo legal que permite a cualquier ciudadano, ya sea natural o jurídica, a presentarse ante los tribunales en caso de que perciba que sus derechos constitucionales se encuentran en riesgo o están siendo vulnerados. Los derechos amparados por este procedimiento abarcan aspectos fundamentales como el derecho a la vida, la integridad personal, la libertad, la igualdad y la seguridad jurídica, entre otros.

En el presente sistema judicial, se evidencia una problemática asociada al mal uso de las garantías en el ámbito de las garantías jurisdiccionales, en el cual los jueces se encuentran ante desafíos sustanciales al tratar de prevenir y abordar situaciones en las que se violan o distorsionan las garantías legales. Este dilema plantea cuestionamientos acerca del papel desempeñado por estos jueces y las herramientas disponibles para asegurar de manera eficaz los derechos fundamentales. Esto subraya la imperiosa necesidad de examinar y proponer estrategias que refuercen la capacidad de estos jueces para prevenir y corregir los abusos legales dentro del ámbito jurisdiccional.

La dinámica evolución normativa y la ampliación de atribuciones conferidas a los jueces de primer nivel, según lo establecido en el Código Orgánico de la Función Judicial,

han marcado una transformación significativa en su labor cotidiana. En este contexto, surge la necesidad imperante de examinar en detalle el papel desempeñado por estos jueces en la prevención y corrección de situaciones donde se vulneran o distorsionan las garantías jurídicas.

El objeto de esta investigación es poder conocer cuál es el rol de los jueces para que se pueda evitar el abuso del derecho por parte de los peticionarios tipificado en el Art. 23 de la LOGJCC donde establece que abuso de derecho es cuando se interponen varias acciones de forma simultánea del mismo acto o por violación del mismo derecho, es decir el abuso de derecho en Ecuador, así como en otros sistemas legales, se refiere al ejercicio de un derecho de manera que sobrepase los límites normales o se aparte de lo considerado razonable, ocasionando un perjuicio injustificado a otra parte. En el contexto jurídico, implica la utilización inapropiada o desmedida de los derechos reconocidos por la ley. En el ámbito de las acciones de protección en Ecuador, el abuso del derecho puede evidenciarse cuando alguien emplea este recurso de forma indebida, presentando solicitudes sin bases sólidas, con propósitos maliciosos o sin respetar los principios que orientan el uso de dicho instrumento legal.

El abuso del derecho como ya se mencionó se encuentra tipificado en el art 23 de la LOGJCC del cual se encuentra regulado para casos específicos por medios del pronunciamiento de la Corte Constitucional. Es importante destacar que la evaluación del abuso del derecho puede depender de las circunstancias específicas de cada caso y debe ser llevada a cabo por los jueces en el ejercicio su capacidad coercitiva y su discrecionalidad. Los tribunales ecuatorianos, al conocer acciones de protección, tienen la responsabilidad de determinar si la solicitud presentada cumple con los requisitos legales y si su propósito concuerda con el espíritu de protección de los derechos fundamentales, debido a esto se debe investigar cual es el rol de un juez, ya que su deber es resolver en primera instancia y darle la eficacia para el cumplimiento de las garantías jurisdiccionales y no exista una aglomeración de causas del mismo hecho. Es menester conocer que los ecuatorianos buscan la justicia constitucional para obtener una respuesta oportuna y eficaz de la garantía que hayan interpuesto con la tutela efectiva y debida diligencia de acceso a la justicia, pero lo que se desconoce es cual es el papel fundamental que cumple el juez de primer nivel al momento de resolver un causa y si esta no es convincente para el peticionario es allí donde

surge la interposición de una nueva garantía por ejemplo es el caso de una acción de protección presentada para la restitución de un trabajador público a un puesto de lugar de trabajo ,si la empresa no cumple es cuando se interpone la nueva acción por ejemplo la acción de incumpliendo para la empresa que no acato la primera orden del juez de acción de protección ,se puede evidenciar que no se está cumplimiento con el deber fundamental que tiene el juez de resolver y sancionar de manera correctiva en primer nivel para que no se remita esa causa y exista el abuso de derecho de las garantías jurisdiccionales que disponemos como ecuatorianos. (Gualpa Moran, 2023)

1.2 Formulación del Problema

¿Cuál es la finalidad de la disposición legal de la LOGJCC abuso del derecho en el ámbito jurisdiccional?

1.3 Objetivos

Objetivo general

Analizar la finalidad y eficacia del art. 23 de LOGJCC abuso del derecho mediante el estudio de doctrina y cuerpos normativos como prevención para la protección de las garantías jurisdiccionales.

Objetivos específicos

- Examinar el objetivo de la aplicación del abuso del derecho como disposición legal en el control de las garantías jurisdiccional.
- Identificar mediante el estudio de normas legales doctrinales y la utilización de instrumentos internacionales de derechos humanos.
- Determinar las causas principales que inducen al abuso del derecho en las garantías jurisdiccionales de la acción de protección.

1.4 Justificación de la investigación

Esta investigación, se argumenta que el principal objeto de estudio radica en la implementación de instrumentos que fortalezcan el conocimiento y la identificación del cumplimiento efectivo y la aplicación en el ejercicio profesional de abogados y administradores de justicia respecto a la disposición del artículo 23 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC). Este artículo se considera crucial como herramienta facultada para proteger las garantías constitucionales establecidas en la Constitución del 2008 y prevenir el abuso del derecho. Se busca determinar si el artículo 23 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC) otorga la autoridad necesaria para actuar correctivamente al identificar abusos, con el fin de aplicar multas o sanciones a aquellos que desnaturalizan los objetivos directos de las acciones procesales o desvíen los procedimientos regulares. Además, mediante el estudio de sentencias, se pretende verificar la existencia de abuso del derecho por parte de los sujetos procesales, así como evaluar si aplican adecuadamente la normativa y comprenden su objetivo principal, centrado en la prevención del abuso del derecho.

1.5 Identificación de variables

Variable Independiente:

El abuso del derecho contemplado en el art. 23 de la LOGJCC

Variable Dependiente:

En el ámbito de acción de protección como garantía jurisdiccional

1.6 Idea a defender

La falta de aplicación del art. 23 de la LOGJCC por parte de los magistrados desnaturaliza la esencia y eficacia de la acción de protección como garantía jurisdiccional.

CAPÍTULO II

MARCO REFERENCIAL

2.1 Marco Teórico

El Ecuador es un país garantista de derecho y justicia para todos los ciudadanos, lo reconoce en la nueva Constitución de la República del 2008, lo que significa que está comprometido en proteger, respetar y promover los derechos humanos de todos los que se encuentren en el territorio ecuatoriano sin distinción de orientación sexual, religión, nacionalidad, edad, o cualquier otra condición.

Los jueces son una parte muy importante en la sociedad al momento de resolver y emitir resoluciones justas de acuerdo a la situación, la función de ellos siempre ha sido asegurar y garantizar la equidad y justicia. Las diferentes reformas y cambios han contribuido de manera progresiva en el sistema judicial para el desarrollo de sentencias justas. (Dakolias, 2005, p8)

En la legislación ecuatoriana existe 3 tipos de instancia donde los jueces tienen la facultad de resolver de acuerdo a la necesidad del accionante o actor, en primera instancia se inicia el proceso y tiene la competencia los jueces unipersonales, en segunda instancia se realiza el recurso de apelación ante la Corte Provincial y la tercera instancia está el recurso de casación y se presenta ante la Corte Nacional de Justicia. Esto se realiza mediante un debido proceso donde se garantiza el derecho a la defensa, justicia, etc.

Las garantías jurisdiccionales forma parte de los recursos que se pueden presentar en el amparo de los ciudadanos frente al Estado, haciendo cumplir los principios fundamentales de la justicia y el debido proceso, por eso el objetivo de esta investigación es poder determinar lo que causa el abuso del derecho ya que actualmente, se ha visto un incremento en estas garantías jurisdiccionales como la acción de protección y el hábeas corpus quitando así el espíritu de la norma y utilizando a favor de los objetivos específicos produciendo injusticia, se presenta estos recursos debido a que se ha violentado un derecho fundamental y debe existir una reparación integral.

Las protecciones judiciales que son básicamente la protección de los derechos que se aseguran mediante los procesos legales determinados como justo y equitativo, incluyendo algunas características como:

- Juicio justo
- Presunción de inocencia
- La defensa
- Recursos

Según las estadísticas emitidas por el Consejo de la Judicatura, se ha determinado que en el periodo entre 2018 y 2022 habido un incremento del 211% en la presentación de procesos de garantías jurisdiccionales, donde se evidencia un abuso de derecho es la acción de protección con 16,167 casos en el año 2022. (Consejo de la Judicatura,2022)

Ecuador se ha caracterizado judicialmente por proceder de mala fe, ilegalidad, malicia, injusticia en ciertos procesos judiciales. En algunos casos, se ha abusado del derecho, presentando consecutivamente acciones sobre el mismo proceso, lo que desnaturaliza la norma. En la investigación se determinará que la acción de protección como una garantía jurisdiccional se han utilizadas de forma excesiva, sobrepasando los límites de la moral, la buena fe, fines sociales y económicos. Es importante abordar que el sistema ecuatoriano debe garantizar un debido proceso, respetando los principios de legalidad, buena fe y proporcionalidad. Se debe impedir la práctica abusiva que desvirtúen el propósito de la norma por lo cual creada.

2.1.1 El Rol De Los Jueces

Los jueces desempeñan un papel crucial dentro del sistema judicial. Su principal objetivo es administrar justicia de manera imparcial, basándose en la interpretación y aplicación de la normativa vigente. Para poder dictar una sentencia, los jueces deben realizar una interpretación integral de la Constitución de la República del Ecuador, los tratados internacionales y los códigos orgánicos pertinentes. Esta labor de interpretación les permite motivar adecuadamente sus resoluciones. Una de las características fundamentales de los jueces es su imparcialidad. Deben realizar un análisis objetivo de los hechos presentados en cada caso, con el fin de administrar justicia de manera justa y equitativa. La capacidad de los jueces para administrar justicia se pone en práctica en diversas áreas del derecho, como

el civil, administrativo, penal, constitucional, entre otros. Su labor es esencial para garantizar el debido proceso y establecer precedentes que enriquezcan la doctrina jurídica.

En la Constitución de la República de Ecuador establece la función de los jueces:

Art. 172.- “Las juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley.

Las servidoras y servidores judiciales, que incluyen a juezas y jueces, y los otros operadores de justicia, aplicarán el principio de la debida diligencia en los procesos de administración de justicia.

Las juezas y jueces serán responsables por el perjuicio que se cause a las partes por retardo, negligencia, denegación de justicia o quebrantamiento de la ley.” (Asamblea Nacional, 2008)

Con referencia al artículo manifiesta los principios y deberes de los jueces y servidores judiciales en la administración judicial, con el fin de garantizar el respeto de la Constitución, los Derechos Humanos y el debido proceso. En el área administrativa de los jueces se debe de aplicar la responsabilidad y diligencia necesaria al momento al manejar los diferentes procesos. En los casos que se produzca un perjuicio, serán responsable de todas las actuaciones realizadas.

2.1.2 Requisito para ser Juez o Jueza

En base al Código Orgánico de la Función Judicial, existen requisitos para ser admitidos como juez, el primer requisito es tener la nacionalidad ecuatoriana, estar en pleno goce de los derechos y haber aprobado el curso de la formación de Escuela de la Función Judicial. Los jueces tienen la admisibilidad de estar excepto de toda carga que pueda influir en su función como tal.

El autor Valadés hace referencia en su libro “Ética Judicial” que una base de los jueces es la integridad al momento de plasmar las virtudes de la imparcialidad y se justo en la toma de decisiones con responsabilidad. (Valadés, 2012)

Art. 52.- INGRESO A LA FUNCIÓN JUDICIAL. - Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres; a través de los procedimientos establecidos en este Código.

El ingreso a las carreras de la Función Judicial se hará a la categoría uno, salvo los casos en que la Constitución y la ley permiten el ingreso a distinta categoría.

Las promociones de categoría en las carreras de la Función Judicial se realizarán en función a los resultados de la evaluación y rendición de las pruebas de conocimientos, prácticas y psicológicas.” (Asamblea Nacional, 2009)

Todo personal administrativo de la función judicial será admitido por concurso de mérito y oposición en un debido proceso las cuales será públicas en las páginas oficiales propagando así la transparencia de estos procesos.

Cuando se realice una vacante de jueza o juez de una corte penal, provincial, el ente pertinente será el Consejo de la judicatura realizara la convocatoria para realizar los respectivos cursos y poder obtener esa vacante, cabe mencionar que todo esto depende específicamente del abogada o abogado que tenga toda la disponibilidad de ser ganador de este proceso.

2.1.3 Disposiciones Generales Aplicables a Juezas y Jueces

Los reglamentos y normativas que se rigen los jueces son la base que regulan de manera integral el estatuto jurídico de los jueces, definiendo sus atribuciones, garantías y responsabilidad en el marco de un sistema judicial independiente y eficaz.

Art. 123.- INDEPENDENCIA EXTERNA E INTERNA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL. - Los jueces, juezas, fiscales, defensoras y defensores están sometidos únicamente a la Constitución, instrumentos internacionales de derechos humanos y la ley.

Las providencias judiciales dictadas dentro de los juicios, cualquiera sea su naturaleza, sólo pueden ser revisadas a través de los mecanismos de impugnación ordinarios y extraordinarios, establecidos en la ley.

Ninguna autoridad pública, incluidos las funcionarias y los funcionarios del Consejo de la Judicatura, podrá interferir en las funciones jurisdiccionales, mucho menos en la toma de sus decisiones y en la elaboración de sus providencias.

Los reclamos de los litigantes por las actuaciones jurisdiccionales de las juezas y jueces en la tramitación y resolución de las causas, no podrán utilizarse como mecanismos de presión a favor del quejoso o reclamante, y se adoptarán las medidas necesarias para evitarlo. (Asamblea Nacional, 2009)

La base es la Constitución, las providencias siempre deben de ser admitidas por los mecanismos pertinentes ofreciendo una garantía para así poder evitar los reclamos de los litigantes. El juez tiene la responsabilidad de revisar los posibles casos donde se presente un recurso, teniendo la obligación de evaluar si ha cumplido los plazos determinados. Cuando no ha realizado el debido proceso y exista violaciones legales se hará un informe al Consejo de la Judicatura para un control disciplinario.

2.1.4 Prohibiciones de las Juezas y Jueces en sus funciones como administradores de justicia.

Es importante que los jueces tengan limitaciones y prohibiciones en el ejercicio de sus funciones, con el fin de mantener la imparcialidad y evitar conflicto de intereses.

Con referencia al libro “Formación de los jueces” podemos destacar algunas características que hace mención respecto a las prohibiciones de los jueces. (Malem, 2007)

- 1- Existe las condiciones específicas para que no influya en los casos los síndicos o depositarios.
- 2- Los días que no estén en audiencia deberán presentar su respectivo permiso.
- 3- Resolver causas a favor o en contra a los amigos o cuarto grado de consanguinidad.
- 4- Retardar o denegar los asuntos en su despacho, hacer una omisión.
- 5- Ser partícipes de actividades que interrumpan la función principal
- 6- Participar en una ajena de un bien del Estado.
- 7- Ejercer la profesión de abogados por terceros
- 8- Tener una colaboración con un profesional de derecho.
- 9- Exigir valores económicos para que puedan tener un buen resultado en los casos.
- 10- Tener una representativas de terceros.

- 11- Realizar reuniones previas con una de las partes procesales antes de una audiencia.
- 12- Otras normas que estén establecidas en la ley.

Esto permite esclarecer los actos que los jueces no pueden realizar en ninguna parte de un proceso, siempre garantizando la transparencia de las partes involucradas, si no lo cumplen se deberán mantener a las respectivas sanciones.

2.1.5 Abuso de Derecho

Tal como señala Torres, el abuso de derecho es cuando actúas procesalmente con mala fe, con malicia, temeridad, de una manera ilegal, injusta, innecesaria, no ético, inmoral, inadecuada y perversa (J, 2015)

Es de gran importancia poder determinar la teoría del abuso del derecho basada en la interpretación subjetiva del derecho, considerado como una facultad. La idea de objetividad asigna al derecho una interpretación distinta, teniendo en cuenta lo que es justo y la posición justa. Analizando, podemos determinar que, si estos términos de derecho como facultad se relacionan, pueden utilizarse de manera trasparente una forma abusiva de la norma, el abuso del derecho es una conducta donde las personas pueden ejercer sus derechos sin límites razonables, con el objetivo de distorsionar el espíritu de la norma, causando daño o violando los principios de buena fe y equidad. Como señaló el jurista francés François Géný: "El abuso de un derecho es la negación del derecho mismo".

Los orígenes de la teoría del Abuso del Derecho tienen inicios en la jurisprudencia francesa, basados en rasgos jurídico-culturales del Código de Napoleón. El 2 de mayo de 1855 se dio la primera sentencia de abuso, relacionada al derecho de propiedad, donde se determinó que el dueño de una casa, sin necesidad, hizo una chimenea frente a su ventana, causando un perjuicio a su vecino al dejarlo sin energía eléctrica.

Un caso particular fue el del Tribunal de Lyon, donde se sancionó a un propietario por instalar una fuente de agua en el subsuelo, con el objetivo de causarle un perjuicio a su vecino, ya que no podría acceder al agua, un derecho fundamental. Se determina que el abuso de poder se produce por el enfoque del cambio de la interpretación de la regla jurídica, ya que no se enfoca directamente en los principios del derecho, sino en el beneficio propio de la norma, quitándole así el verdadero espíritu por la cual fue creada.

En conclusión, podemos determinar que este abuso de derecho ha surgido de manera indirecta desde la época francesa, basándose directamente en la interpretación de la norma a

beneficio propio, causando un daño claramente con conocimiento de causa, como se ha expuesto de manera superficial.

2.1.6 Naturaleza del abuso del derecho

La naturaleza del abuso del derecho se basa en el uso inapropiado, excesivo o con mala fe, un derecho legalmente reconocido, viene relacionado con la ilicitud cuando es contrario de la ley, como la conducta por el cual se actúa abusivamente en un derecho subjetivo de titular, violentando intereses de otro o terceros.

El abuso del derecho implica una conducta inversa de los principios fundamentales de igualdad y justicia, como el ejercicio de los derechos de propiedad, contractuales, procesales, etc. Una de las características de esta naturaleza se basa en la relación de las ideas con el objetivo de los derechos debe llevarse de una manera proporción y dentro de los límites establecidos en la ley por el motivo de ser una base para la sociedad, cuando se determina de que alguien abusado de sus derechos, existe la sanción con el objetivo de preservar la integridad del sistema judicial.

El jurista francés Robert Pothier, hizo un gran aporte sobre el abuso del derecho en un ámbito contractual para evitar que una de las partes procesales utilice de manera perjudicial su derecho. El enfoque de Pothier ha dejado un legado de jurisprudencia y la comprensión del derecho contractual al aporte beneficio dejando una idea de prevenir el uso perjudicial de los derechos de una de las partes contratante. (Sierra, 2012)

En la legislación ecuatoriana en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, tenemos tipificado lo que nos dice sobre el abuso del derecho:

Art. 23.- Abuso del derecho. - La jueza o juez podrá disponer de sus facultades correctivas y coercitivas, de conformidad con el Código Orgánico de la Función Judicial, a quien, abusando del derecho, interponga varias acciones en forma simultánea o sucesiva por el mismo acto u omisión, por violación del mismo derecho y en contra de las mismas personas.

En los casos en que los peticionarios o las abogadas y abogados presenten solicitudes o peticiones de medidas cautelares de mala fe, desnaturalicen los objetivos de las acciones o medidas o con ánimo de causar daño, responderán civil o penalmente, sin perjuicio de las facultades correctivas otorgadas a las juezas o jueces por el Código Orgánico de la Función Judicial y de las sanciones que puedan imponer las direcciones regionales respectivas del Consejo de la Judicatura. (Asamblea Nacional, 2009)

Los jueces tienen la capacidad y potestad de disponer que aquellas personas que incurran en un abuso de derecho, cuando interponen varias acciones sobre un mismo derecho y en contra de la misma persona, cesen en dicha práctica. Esta disposición tiene como objetivo prevenir las malas prácticas de abuso, garantizando un ejercicio justo y proporcional de los derechos fundamentales, y evitando conductas abusivas del sistema judicial.

Además, se establece una intervención para que, cuando los solicitantes o sus representantes legales presenten solicitudes con intenciones maliciosas, distorsionando los objetivos de las acciones o buscando causar daño, sean responsables civil o penalmente. Esta responsabilidad se suma a las facultades correctivas conferidas a los jueces por el Código Orgánico de la Función Judicial, así como a las sanciones que puedan ser impuestas por las direcciones regionales correspondientes del Consejo de la Judicatura.

Como afirmó el jurista y filósofo del derecho Ronald Dworkin: "El abuso de los derechos no solo es incompatible con el Estado de Derecho, sino que también es una traición a la propia idea de derechos". Por lo tanto, es fundamental que los tribunales tomen las medidas necesarias para prevenir y sancionar este tipo de conductas.

2.1.7 Responsabilidad en el abuso del derecho.

La responsabilidad en el abuso del derecho es un aspecto fundamental a destacar, ya que debe subsanarse de una manera adecuada, ya sea a través de una reparación económica, disculpas públicas, u otros medios. Toda persona que acciona de manera desfavorable contra otra, debe ser responsable de sus acciones. Cuando se incurre en un abuso de derecho, surge la obligación de reparar el daño causado.

El abuso del derecho se puede considerar como una figura ilícita, y los fallos judiciales pueden causar confusión al respecto. Sin embargo, las decisiones judiciales tienen la facultad de exigir el cumplimiento forzoso de deberes y responsabilidades, dejando al descubierto la responsabilidad de aquel que ha abusado de la situación. Además, los tribunales pueden examinar evidencias de un mal uso de la entidad legal, lo que podría desencadenar la revelación de la verdadera identidad de la empresa o personalidad jurídica.

En conclusión, el abuso de derecho es lo contrario a la finalidad del derecho, causando un daño de diversas formas, ya sea de manera concreta o abstracta. Esto no solo afecta al perjudicado, sino también a la sociedad, pues socava la confianza y la integridad en el sistema judicial.

En la legislación ecuatoriana, el abuso del derecho está regulado por medio de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en su artículo 23. Esto le otorga al juez la facultad de actuar en estos casos. Sin embargo, existe mucha controversia en la práctica, ya que se admiten los procesos, pero no siempre se verifica la posible mala interpretación o intención maliciosa de los representantes legales.

2.1.8 Garantías Jurisdiccionales

En la legislación ecuatoriana se reconoce y establece las garantías jurisdiccionales con el objetivo de proteger los derechos, asegurar un acceso adecuado a la justicia y al debido proceso que es un derecho fundamental, las garantías jurisdiccionales buscan salvaguardar los derechos esenciales de las personas en los diferentes procedimientos.

El autor Agudelo en su libro el “Debido proceso” manifiesta que es derecho de participar en procedimientos dirigidos por sujetos con unas cualidades y funciones concretas permitiendo destaca algunos factores: (Ramírez M, 2018)

Derecho a un juicio justo: Las partes procesales tienen derechos a presentar sus alegatos, pruebas y recibir una sentencia de acuerdo a la normativa.

Derecho a la defensa: La persona tiene derecho a tener un representante legal o un abogado que los defienda de manera pertinente.

Principio de legalidad: Todo deben de ser juzgados de acuerdo y en concordancia de la ley respetando el debido proceso.

Acceso a la justicia: Todos se les debe de garantizar el acceso un proceso efectivo, acceso a los tribunales.

Presunción de Inocencia: Todas las personas son inocente mediante un proceso hasta que se determine lo contrario por medio de una investigación y una sentencia motivada.

Derecho a recurrir: Poder tener la facultad de presentar más recurso cuando no se esté conforme con la sentencia ante otra instancia.

El autor Cabanellas Guillermo “Acción equivale el ejercicio de una potencia o facultad. El efecto o resultado de hacer. En cambio, al hablar de protección es: amparo, defensa, favorecimiento” (Cabanellas, 2012)

La acción se refiere a la ejecución de una actividad, mientras que la protección se enfoca en proporcionar seguridad, defensa o favorecimiento a algo o alguien. Son conceptos relacionados, pero con significados diferentes.

La Constitución del Ecuador en su art.86 menciona la garantía jurisdiccional y cada una tiene su característica de poder aplicar, realizaremos un breve análisis de estas garantías.

- Acción de Protección

La acción de protección en Ecuador es un mecanismo constitucional que busca garantizar de manera efectiva los derechos fundamentales de las personas, a través de un proceso sencillo y rápido ante la justicia constitucional.

- Acción de Habeas Corpus

Es una garantía constitucional que protege la libertad personal y permite cuestionar judicialmente cualquier privación ilegal de la libertad.

- Acción de acceso a la información

La acción de acceso a la información es una garantía constitucional que permite a las personas exigir y obtener información pública, promoviendo así la transparencia y rendición de cuentas del Estado.

- Acción de Habeas Data

El hábeas data protege el derecho de las personas al control y manejo de sus datos personales, permitiéndoles acceder, actualizar, rectificar y eliminar dicha información.

- Acción de incumplimiento

La acción de incumplimiento es un mecanismo constitucional que permite exigir el cumplimiento de normas jurídicas de carácter general, así como de sentencias, decisiones o informes de organismos internacionales de derechos humanos.

- Acción extraordinaria de protección

La acción extraordinaria de protección permite impugnar sentencias, autos y resoluciones judiciales firmes o ejecutoriadas cuando se hayan vulnerado derechos constitucionales.

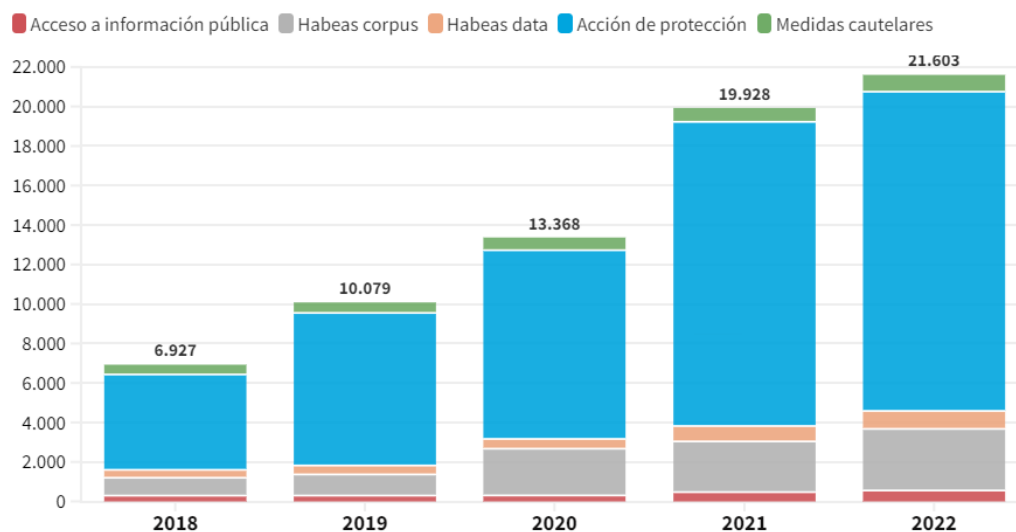
2.1.9 La Acción de Protección - Garantías Jurisdiccionales más tramitadas en Ecuador

Con referencia al Consejo de la Judicatura se ha realizado un análisis de la admisión de los procesos de garantías jurisdiccionales como Acción de Protección, Hábeas Corpus, Acción de Abuso a la Información, Acción de Hábeas Data, Acción por incumplimiento, Acción Extraordinaria de Protección.

De acuerdo a la imagen podemos determinar que la acción de protección y el habeas corpus son las garantías jurisdiccionales que más se han incrementado en 211% entre el año 2018 y 2022, llevando así la desnaturalización de la acción ya que personas con sentencia de delito grave por medio de estas acciones han evadido la prisión antes de cumplir las penas.

GRÁFICO # 1

Garantías Jurisdiccionales Tramitadas en Ecuador



Elaborado: Consejo de la Judicatura.

2.1.10 Acción de Protección

La acción de protección se caracteriza por ser una garantía jurisdiccional, es decir, un mecanismo de carácter judicial que permite a las personas acudir ante los órganos competentes del sistema de justicia para reclamar la tutela de sus derechos fundamentales.

Esta acción se rige por los principios de sencillez, rapidez y eficacia, con el fin de lograr una protección efectiva de los derechos en un plazo breve.

Art. 88.- “La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; y cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación” (Asamblea Nacional, 2008)

La acción de protección es una garantía constitucional que toma efecto cuando existe una vulneración de un derecho fundamental buscando el amparo directo y la eficacia de estos derechos. Considerados también cuando exista una acción u omisión por cual actualidad pública. Se puede presentar esta acción contra políticas públicas que afecten el goce o ejercicio directo o indirecto de los derechos constitucionales, cuando exista la violación de una persona en particular y la infracción cause un daño grave, se puede presentar esta acción de protección, un recurso efectivo y rápido que permite las protecciones de manera directa.

El autor Ferrajoli L. hizo referencia que esta acción de protección es un mecanismo de las garantías jurisdiccionales para salvaguardar los derecho inherentes y fundamentales de los ciudadanos. (Ferrajoli, 1997)

Con referencia al Código Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en su artículo cuarenta establece los requisitos necesarios para que puedan proceder esta acción.

Art. 40.- “Requisitos. - La acción de protección se podrá presentar cuando concurren los siguientes requisitos.” (Asamblea Nacional, 2009)

1. Violación de un derecho constitucional;
2. Acción u omisión de autoridad pública o de un particular de conformidad con el artículo siguiente; y,
3. Inexistencia de otro mecanismo de defensa judicial adecuado y eficaz para proteger el derecho violado.

Estos tres requisitos son importantes para admitir esta acción, el numeral uno se considera la vulneración de un derecho constitucional, la segunda hace referencia cuando una autoridad pública o particular realiza una omisión que perjudique un derecho a un ciudadano, la última se enfatiza cuando no existe otra vía de defensa por un derecho que ha sido violado.

En conclusión, el fondo de esta garantía de mecanismo constitucional es ser una herramienta legal y eficaz para establecer una reparación integral en un caso de violación de un derecho fundamental, independiente mente de la autoridad pública o privada que haya incumplido u omitido las circunstancias específicas serán el mismo referente a una reparación integral.

2.1.11 Derecho a la Tutela Judicial Efectiva

Un derecho fundamental es la tutela judicial efectiva reconocido en la Constitución de la Republica del Ecuador en su artículo 75. Este derecho permite a las personas garantizar el derecho de acceso a la justicia, justas y oportunas de acuerdo a los diferentes conflictos. (Tello, 2020)

Los elementos de la tutela efectiva son:

- ✓ El derecho a acceder a la justicia: todas las personas tienen el derecho de acudir a los tribunales para hacer valer sus derechos.
- ✓ El derecho a un proceso justo: las personas tienen derecho a un proceso imparcial y justo, en el que se respeten sus derechos y garantías fundamentales.
- ✓ El derecho a una resolución justa y oportuna: las personas tienen derecho a obtener una resolución justa y oportuna a sus conflictos.

La protección judicial efectiva es un derecho fundamental esencial para el funcionamiento de un Estado de derecho. Garantiza que todas las personas tengan acceso a la justicia y puedan obtener una resolución justa y oportuna a sus conflictos.

2.2 Marco Legal

La base de esta investigación conforme a su estructura y metodología permite hacer referencia a la normativa legal que se encuentra vinculada con el objeto de estudio. Se hará mención la constitución, código, reglamentos legales y las leyes relacionadas el abuso del derecho contemplado en el art 23 LOGJCC en el ámbito de acción de protección como garantía jurisdiccional.

Con el objetivo de poder respaldar y proporcionar un sistema normativo que garantice la seguridad jurídica que promueva el Estado de Derecho, regule las actividades sociales, proteja los derechos fundamentales y facilite el desarrollo y la cohesión social.

2.2.1 Constitución De La República Del Ecuador

La norma suprema es la base de esta investigación, en la trayectoria de Ecuador ha adoptado varias constituciones, siendo la actual la vigésima en la historia, publicada en el año 2008 que se caracteriza ser innovadora y progresista donde se incorpora principios de justicia social, derechos humanos y sostenibilidad ambiental. Los derechos y obligación que tiene la Constitución nos permiten poder sostener este tema de investigación.

Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.
2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.
3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.
4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.

5. En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora.
6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.
7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:
- a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.
 - b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.
 - c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.
 - d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.
 - e) Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto.
 - f) Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento.
 - g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.
 - h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.
 - i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto.
 - j) Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo.

k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto.

l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.

Art. 86.- Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones:

1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución.

2. Será competente la jueza o juez del lugar en el que se origina el acto o la omisión o donde se producen sus efectos, y serán aplicables las siguientes normas de procedimiento:

a) El procedimiento será sencillo, rápido y eficaz. Será oral en todas sus fases e instancias.

b) Serán hábiles todos los días y horas.

c) Podrán ser propuestas oralmente o por escrito, sin formalidades, y sin necesidad de citar la norma infringida. No será indispensable el patrocinio de un abogado para proponer la acción.

d) Las notificaciones se efectuarán por los medios más eficaces que estén al alcance del juzgador, del legitimado activo y del órgano responsable del acto u omisión.

e) No serán aplicables las normas procesales que tiendan a retardar su ágil despacho.

3. Presentada la acción, la jueza o juez convocará inmediatamente a una audiencia pública, y en cualquier momento del proceso podrá ordenar la práctica de pruebas y designar comisiones para recabarlas. Se presumirán ciertos los fundamentos alegados por la persona accionante cuando la entidad pública requerida no demuestre lo contrario o no suministre información.

La jueza o juez resolverá la causa mediante sentencia, y en caso de constatarse la vulneración de derechos, deberá declararla, ordenar la reparación integral, material e inmaterial, y especificar e individualizar las obligaciones, positivas y negativas, a cargo del destinatario de la decisión judicial, y las circunstancias en que deban cumplirse. Las sentencias de primera instancia podrán ser apeladas ante la corte provincial. Los procesos judiciales sólo finalizarán con la ejecución integral de la sentencia o resolución.

4. Si la sentencia o resolución no se cumple por parte de servidoras o servidores públicos, la jueza o juez ordenará su destitución del cargo o empleo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar. Cuando sea un particular quien incumpla la sentencia o resolución, se hará efectiva la responsabilidad determinada en la ley.

5. Todas las sentencias ejecutoriadas serán remitidas a la Corte Constitucional, para el desarrollo de su jurisprudencia.

Art. 88.- La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; y cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación.

Art. 436.- La Corte Constitucional ejercerá, además de las que le confiera la ley, las siguientes atribuciones:

6. Expedir sentencias que constituyan jurisprudencia vinculante respecto de las acciones de protección, cumplimiento, hábeas corpus, hábeas data, acceso a la información pública y demás procesos constitucionales, así como los casos seleccionados por la Corte para su revisión.

La Constitución de la República del Ecuador establece un marco jurídico sólido que permite la protección de derechos y garantías fundamentales, asegurando el debido proceso, accesibilidad y la celeridad en el sistema judicial, así como la debida protección de los derechos constitucionales. La inclusión de esta normativa detalla la facultad de la Corte

Constitucional para disponer de jurisprudencia vinculante, fortaleciendo al Estado de derecho y promueve la justicia del Ecuador. En conclusión, determina que el marco legal es esencial para garantizar que los procedimientos judiciales y administrativos se desarrolle con las características de equidad, transparencia y respeto a los derechos humanos.

2.2.2 Convención Americana sobre Derechos Humanos

Este instrumento jurídico reconocido también como el Pacto de San José, es un tratado internación que se basa en el ámbito de los derechos humanos en América, adaptada el 22 de noviembre de 1969 en San José, Costa Rica y entrando en promulgación el 18 de julio de 1978. Ecuador ha ratificado este convenio internacional permitiendo de esta manera poder garantizar un proceso de acceso inmediato ante la vulneración de los derechos fundamentales consagrado sen la Constitución.

Artículo 25. Protección Judicial

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

La disposición de este artículo constituye un pilar fundamental en la fuerza de obligatoriedad del ámbito internacional por parte del Estado ecuatoriano proporcionado un recurso judicial adecuado y efectivo que permite a las víctimas de violaciones de derechos humanos obtener justicia y reparación por medio de esta ley.

2.2.3 Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional

Esta normativa caracterizada por ser la ley que regula detalles de las garantías jurisdiccionales y otras acciones que permite a los ciudadanos defender sus derechos fundamentales ante los diferentes tribunales asegurando la protección efectiva del derecho, garantizando el debido proceso y reconociendo los derechos fundamentales. Esta ley fue

promulgada en base a la Constitución del Ecuador 2008, determinando procedimientos y mecanismo necesarios sobre la tutela de los derechos y control constitucional.

Art. 23.- Abuso del derecho. - La jueza o juez podrá disponer de sus facultades correctivas y coercitivas, de conformidad con el Código Orgánico de la Función Judicial, a quien, abusando del derecho, interponga varias acciones en forma simultánea o sucesiva por el mismo acto u omisión, por violación del mismo derecho y en contra de las mismas personas. En los casos en que los peticionarios o las abogadas y abogados presenten solicitudes o peticiones de medidas cautelares de mala fe, desnaturalicen los objetivos de las acciones o medidas o con ánimo de causar daño, responderán civil o penalmente, sin perjuicio de las facultades correctivas otorgadas a las juezas o jueces por el Código Orgánico de la Función Judicial y de las sanciones que puedan imponer las direcciones regionales respectivas del Consejo de la Judicatura

Art. 25.- Selección de sentencias por la Corte Constitucional. - Para la selección de las sentencias por la Corte Constitucional, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1. Todas las sentencias ejecutoriadas de garantías jurisdiccionales serán remitidas en el término de tres días contados a partir de su ejecutoría a la Corte Constitucional, para su conocimiento y eventual selección y revisión.
2. La Sala de Selección, después de conocer las sentencias, escogerá discrecionalmente aquellas sentencias objeto de la revisión. El caso seleccionado se hará conocer a través del portal de internet de la Corte Constitucional.
3. La exclusión de la revisión no requiere de motivación expresa.
4. La Sala de Selección tendrá en cuenta los siguientes parámetros para la selección, que deberán ser explicados en el auto de selección:
 - a) Gravedad del asunto.
 - b) Novedad del caso e inexistencia de precedente judicial.
 - c) Negación de los precedentes judiciales fijados por la Corte Constitucional.
 - d) Relevancia o trascendencia nacional del asunto resuelto en la sentencia.

5. La Defensora o Defensor del Pueblo o cualquier jueza o juez de la Corte Constitucional podrá solicitar la selección de la sentencia, a partir de las causales descritas en el numeral anterior.

6. En caso de que la sentencia no haya sido seleccionada dentro del término de veinte días desde su recepción en la Corte Constitucional, se entiende excluida de la revisión.

7. La Corte definirá los mecanismos para registrar y controlar los casos remitidos y no seleccionados.

8. La Corte dictará sentencia en los casos seleccionados dentro del término de cuarenta días siguientes a su selección.

9. Se remitirá, una vez adoptada la decisión, el expediente a la jueza o juez competente de primera instancia, para que notifique a las partes la sentencia y la ejecute.

10. No cabe recurso alguno de ninguna de las decisiones tomadas por la Corte en el proceso de selección

Art. 38.- Remisión de providencias. - La jueza o juez deberá enviar, mediante informe sumario o auto, las medidas cautelares adoptadas o negadas a la Corte Constitucional para su eventual selección y revisión

Art. 41.- Procedencia y legitimación pasiva. - La acción de protección procede contra:

1. Todo acto u omisión de una autoridad pública no judicial que viole o haya violado los derechos, que menoscabe, disminuya o anule su goce o ejercicio.

Art. 96.- Efectos del control de constitucionalidad. - Las sentencias que se dicten sobre las acciones públicas de inconstitucionalidad surten efectos de cosa juzgada, en virtud de lo cual:

1. Ninguna autoridad podrá aplicar el contenido de la disposición jurídica declarada inconstitucional por razones de fondo, mientras subsista el fundamento de la sentencia.

2. Cuando la sentencia que desecha la demanda de inconstitucionalidad ha estado precedida de control integral, no se podrán formular nuevas demandas de inconstitucionalidad contra el precepto acusado, mientras subsista el fundamento de la sentencia.

3. Cuando la sentencia no ha estado precedida de un control integral, no se podrán formular nuevas demandas de inconstitucionalidad contra el precepto acusado con fundamento en los cargos analizados en la sentencia, mientras subsista el fundamento del juicio de constitucionalidad.

4. Las sentencias producen efectos generales hacia el futuro. De manera excepcional se podrán diferir o retrotraer los efectos de las sentencias, cuando sea indispensable para preservar la fuerza normativa y superioridad jerárquica de las normas constitucionales, y la plena vigencia de los derechos constitucionales.

La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional permite tener un marco de protección de los derechos fundamentales y el control de la constitucional del Ecuador. Los artículos mencionados manifiestan un equilibrio entre la prevención del abuso del derecho y la garantía de acceso a la justicia permitiendo que la Corte Constitucional desempeñe un papel fundamental en la interpretación y la aplicación de la Constitución.

2.2.4 Código Orgánico de la Función Judicial

El Código Orgánico de la Función Judicial es una base fundamental que regula la administración de justicia. A través de su normativa permite construir un sistema judicial accesible, eficaz y transparente que promueve la confianza en la ciudadanía en los procesos judiciales. Se enfatiza algunos aspectos sobre el accionar de los jueces y abogados y las consecuencias que repercute estas acciones.

Art. 6.- INTERPRETACIÓN INTEGRAL DE LA NORMA CONSTITUCIONAL.

- Las juezas y jueces aplicarán la norma constitucional por el tenor que más se ajuste a la Constitución en su integralidad. En caso de duda, se interpretarán en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos garantizados por la norma, de acuerdo con los principios generales de la interpretación constitucional.

Art. 109.- INFRACCIONES GRAVÍSIMAS. - A la servidora o al servidor de la Función Judicial se le impondrá sanción de destitución, por las siguientes infracciones disciplinarias:

1. Vulnerar, a pretexto de ejercer facultad de supervisión, la independencia interna de las servidoras y los servidores de la Función Judicial;
2. Abandonar el trabajo por más de tres días laborables consecutivos o por más de cinco no consecutivos injustificados en un mismo mes;
3. Haber sido sancionado disciplinariamente con sanción pecuniaria por más de tres veces en el lapso de un año;
4. Retener indebidamente documentos, procesos o bienes de la Función Judicial o de terceros que se encuentran en la dependencia donde labora o sea responsable de su manejo o cuidado;
5. Introducir extemporáneamente documentos al proceso o sustituirlos, así como mutilar los procesos extrayendo piezas del mismo, aunque no sea para favorecer a una de las partes;
6. Ejercer la libre profesión de abogado directamente o por interpuesta persona;
7. Intervenir en las causas que debe actuar, como Juez, fiscal o defensor público, con dolo, manifiesta negligencia o error inexcusable;
8. Haber recibido condena en firme como autor o cómplice de un delito doloso reprimido con pena de privación de la libertad.
9. Proporcionar información falsa o utilizar documentos falsos para la selección, concurso de oposición y méritos e inscripción de su nombramiento;
10. Acosar sexualmente a sus inferiores jerárquicos, compañeros de trabajo o usuarios del servicio, u ofrecer favores de este tipo a sus superiores a cambio de obtener un trato preferencial;

11. Solicitar o recibir préstamos en dinero u otros bienes, favores o servicios, que por sus características pongan en tela de juicio la imparcialidad del servidor de la Función Judicial en el servicio que le corresponde prestar;

12. Manipular o atentar gravemente contra el sistema informático de la Función Judicial;

13. Ejecutar en forma irregular el sorteo de causas cuando sea obligatorio dicho requisito para prevenir en el conocimiento de las causas;

14. Revelar, antes de la práctica de la diligencia de confesión, el contenido de las posiciones presentadas en sobre cerrado;

15. No cobrar las tasas por servicios notariales, apropiarse de parte o totalidad de ellas, o cobrar más de lo debido a los usuarios del servicio para beneficiarse; y,

16. Revelar información sobre actos investigativos que por su naturaleza puedan favorecer o perjudicar ilegítimamente a una de las partes.

17. No comparecer a una audiencia, excepto por caso fortuito o fuerza mayor.

18. No citar o notificar a las personas investigadas cuando lo han solicitado en las investigaciones previas; o, a las personas procesadas, en las investigaciones procesales, por delitos de ejercicio público de la acción.

Art. 118.- SANCIÓN A LA ABOGADA O ABOGADO. - Si la resolución expedida por el Pleno o el Director Provincial, ratificare la inocencia del servidor y se calificare la queja o denuncia como maliciosa o temeraria, se impondrá a la abogada o al abogado patrocinador una multa de uno a tres salarios unificados del trabajador en general.

Art. 125.- ACTUACIÓN INCONSTITUCIONAL.- Sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiera lugar, las juezas y jueces y demás servidoras y servidores de la Función Judicial que en la substanciación y resolución de las causas, hayan violado los derechos y garantías constitucionales en la forma prevista en los artículos 75, 76 y 77 de la Constitución de la República, serán sometidos a procedimiento administrativo, siempre que, de oficio o a petición de parte, así lo declare el tribunal que haya conocido de la causa vía recurso, o que el

perjudicado haya deducido reclamación en la forma prevista en este Código, sin perjuicio de que se pueda también presentar la queja en base a lo establecido en el artículo 109 número 7 de este Código.

Art. 130.- FACULTADES JURISDICCIONALES DE LAS JUEZAS Y JUECES.

- Es facultad esencial de las juezas y jueces ejercer las atribuciones jurisdiccionales de acuerdo con la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y las leyes; por lo tanto, deben:

5. Velar por el pronto despacho de las causas de acuerdo con la ley

Art. 131.- FACULTADES CORRECTIVAS DE LAS JUEZAS JUECES. - A fin

de observar una conducta procesal correspondiente a la importancia y respeto de la actividad judicial, las juezas y jueces deben:

1. Devolver los escritos ofensivos o injuriosos, sea que las injurias vayan dirigidas contra la jueza o juez, servidora o servidor del tribunal o juzgado, la contraparte o su defensora o defensor, sin perjuicio de la sanción que pudiere imponer y lo dispuesto por el Código Orgánico Integral Penal. Para devolver el escrito e imponer la sanción, el tribunal, jueza o juez ordenará que la secretaria o el secretario deje copia de la fe de presentación en el expediente y archive la copia del escrito. Si éste contuviere la interposición de un recurso, una petición de aclaración, ampliación, reforma o revocatoria u otra semejante, dispondrá que la actuario o el actuario deje copia de la parte que contiene la petición, y proveerá a ella. El procedimiento reiterado de injuria por parte de la defensora o defensor obliga a la jueza o juez a aplicar la sanción correspondiente;

2. Expulsar de las actuaciones judiciales a quienes alteren su desarrollo o atenten contra su legal evolución. Si se trata de una de las partes, se le impondrá además los apercibimientos que hubieren sido aplicables de no haber asistido a la actuación. Estas medidas se aplicarán sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar si el hecho constituyera contravención o delito;

3. Declarar en las sentencias y providencias respectivas, la incorrección en la tramitación o el error inexcusable de servidoras y servidores judiciales, y comunicar al Consejo de la Judicatura a fin de que dicho órgano sustancie el procedimiento administrativo para la imposición de sanciones;

4. Sancionar a las y a los defensores privados que no comparezcan a cualquier audiencia judicial, con multa de hasta dos salarios básicos unificados del trabajador en general, salvo caso fortuito o fuerza mayor; y,

5. Aplicar las demás sanciones que este Código y otras normas establezcan”. De la providencia que imponga la sanción se podrá recurrir en la forma prevista en la ley. La interposición del recurso de apelación solo suspenderá la ejecución de la sanción y no impedirá el trámite y resolución de la causa principal.

Art. 132.- FACULTADES COERCITIVAS DE LAS JUEZAS Y JUECES. - En cumplimiento de lo que dispone el artículo 75 de la Constitución de la República las juezas y jueces pueden:

1. Imponer multa compulsiva y progresiva diaria destinada a que la parte o quien corresponda, cumpla sus mandatos con arreglo al contenido de su decisión, sin perjuicio de las consecuencias legales que, al momento de la resolución de las causas, produce la contumacia de la parte procesal. La multa será establecida discrecionalmente por el tribunal, jueza o juez dentro de los límites que fija este Código, pudiendo ser reajustada o dejada sin efecto si se considera que la desobediencia ha tenido o tiene justificación. Las cantidades serán determinadas considerando la cuantía o la naturaleza del asunto y las posibilidades económicas del obligado, de tal manera que signifiquen una efectiva constricción psicológica al cumplimiento de lo dispuesto. Siguiendo estos lineamientos, los jueces podrán imponer multas de entre una quinta parte de una remuneración básica unificada, y una remuneración básica unificada diaria, sin que en ningún caso exceda de veinticinco remuneraciones básicas unificadas; la sanción se aplicará sin perjuicio del cumplimiento del mandato; y,

2. Remitir los antecedentes a la Fiscalía General, si estimare que la resistencia a la orden judicial pueda encuadrar en infracción penal.

Art. 244.- COMPETENCIA DE LAS JUEZAS Y LOS JUECES UNICOS O MULTICOMPETENTES. - El Consejo de la Judicatura, podrá crear juzgados únicos o multicompetentes, preferentemente en cantones o parroquias rurales apartados. Residirán en la localidad que señale el Consejo de la Judicatura, el cual fijará la competencia territorial correspondiente.

Es importante que exista este tipo de regulación mediante el Código Orgánico de la Función Judicial donde permite una medida en base a las acciones de principios y deberes de los jueces, abogados todo lo que en marca el sistema judicial. Permite fortalecer la transparencia, eficacia y protección de los derechos fundamentales del sistema judicial para la garantía de un Estado democrático y de derecho en la legislación ecuatoriana

2.2.5 Caso vinculante del Abuso de derecho /Acción de protección

2.2.6 Sentencia 2231-22-Jp/23

Hechos y Alegaciones

La Corte Constitucional realizó una revisión de una acción de protección presentada en contra del Banco Central donde se argumentaba la vulneración de la seguridad jurídica y la propiedad de varias compañías por cumplir una medida cautelar de retención de cuentas bancarias dictada en un proceso penal por cuanto a la entidad pública. La acción de protección fue concedida tanto en primera como en segunda instancia, por lo que se ordenó la devolución de los valores supuestamente retenidos por el Banco Central.

ACCIÓN DE PROTECCIÓN 1 INSTANCIA -UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL

Juez: Roberto Napoleón Angulo

“ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA”, declarándose vulnerados los derechos constitucionales de Propiedad, Seguridad Jurídica, Legalidad y no Confiscación, declaro con lugar la acción de protección planteada por PABLO CHRISTIAN HIDALGO ALBORNOZ, por los derechos que representa en calidad de Liquidador y como tal, Representante Legal de las compañías MULTISUN S.A. EN LIQUIDACIÓN, MULTIREGI S.A. EN LIQUIDACIÓN, LEMANTEC S.A. EN LIQUIDACIÓN e IBICAMPUS S.A. EN LIQUIDACIÓN, y en consecuencia ordeno como medida de reparación integral que el BANCO CENTRAL DEL ECUADOR proceda a la devolución inmediata de valores que tengan o hayan tenido las compañías accionantes antes del acto que actualmente se constituye en vulnerador de derechos constitucionales que ha

quedado extinguido por expreso mandato del artículo 556 COIP. **Valores consistentes en: la suma de USD \$ 3'813.040,00 a favor de la compañía IBICAMPUS S.A. EN LIQUIDACIÓN; la suma de USD \$ 2'622.600,00 a favor de la compañía LEMANTEC S.A. EN LIQUIDACIÓN; la suma de USD \$ 951.600,00 a favor de la compañía MULTIREGI S.A. EN LIQUIDACIÓN, la suma de USD \$ 476.630,00 a favor de la compañía MULTISUN S.A. EN LIQUIDACIÓN**, dinero que deberá ser depositado en las cuentas señaladas por el Sr. liquidador accionante para los fines de Ley. Para tal efecto, ofíciase inmediatamente al BANCO CENTRAL DEL ECUADOR en sus oficinas ubicadas en el Edificio Ex Suizo, calles Francisco P. Icaza número 203 entre Pedro Carbo y Pichincha, de esta ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, a efectos que dé cumplimiento a lo resuelto, bajo apercibimiento de aplicar lo establecido en el artículo 22 numeral 4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Incorpórense a los autos los escritos presentados por las partes procesales; notifíqueseles en las casillas judiciales y direcciones electrónicas señaladas en sus escritos, además de las señaladas oralmente en la audiencia. Intervenga el ab. Pablo Vergara Razzeto en calidad de secretario del despacho. **NOTIFÍQUESE HÁGASE SABER. CÚMPLASE.**

ACCIÓN DE PROTECCIÓN 2 INSTANCIA -CORTE PROVINCIAL DEL GUAYAS

JUECES: Lenin Zeballos Martínez y Jessy Marcelo Monroy Castillo.

“ADMINSTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA”, se confirma parcialmente la sentencia venida en grado, y por lo tanto se resuelve: 6.1. Declarar la vulneración de los derechos constitucionales a la propiedad y a la seguridad jurídica de las compañías MULTISUN S.A. EN LIQUIDACIÓN, MULTIREGI S.A. EN LIQUIDACIÓN, LEMANTEC S.A. EN LIQUIDACIÓN e IBICAMPUS S.A. EN LIQUIDACIÓN; 6.2. Aceptar la acción de protección propuesta; 6.3. A fin de asegurar la real y efectiva reparación integral de los derechos vulnerados y permitir una plena ejecución de esta sentencia, al amparo de lo establecido en el artículo 18 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 21 del mismo cuerpo normativo, que determina que “La Jueza o juez deberá emplear todos los medios que sean adecuado y pertinentes para que se ejecute la sentencia [...] Durante esta fase de cumplimiento, la jueza o juez podrá expedir autos para ejecutar integralmente la sentencia [...] de ser necesario, podrá modificar las medidas.”, se reforman las medidas de

reparación integral ordenadas por el Juez a-quo, **disponiéndose que el BANCO CENTRAL DEL ECUADOR proceda de forma inmediata, en cumplimiento del “Proceso para Canalizar Transferencias a Través del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos, SUCRE”, a lo siguiente:** 6.3.1. Realizar la acreditación en moneda local (dólares americanos) de los valores por operaciones en “SUCRE” efectuadas por las compañías **MULTISUN S.A., MULTIREGI S.A., LEMANTEC S.A. e IBICAMPUS S.A. (todas hoy en liquidación) durante los días 28, 29, 30 y 31 de mayo de 2013 que corresponden a los siguientes valores: la suma de USD \$ 3’813.040,00 a favor de la compañía IBICAMPUS S.A. EN LIQUIDACIÓN; la suma de USD \$ 2’622.600 a favor de la compañía LEMANTEC S.A. EN LIQUIDACIÓN; y, la suma de USD \$ 951.600,00 a favor de la compañía MULTIREGI S.A. EN LIQUIDACIÓN**, toda vez que el Banco Central del Ecuador al recibir los valores de transferencias realizadas a través del Sistema Sucre se convirtió en el responsable de la custodia de dichos valores y se ha justificado que los referidos valores no se han reversado, por ende no se han acreditados a sus reales propietarios, esto es, las empresas antes mencionadas y en consecuencia, el Banco Central tiene la obligación de velar y precautelar para que esos fondos sean devueltos a sus únicos y legítimos propietarios, esto es, las personas jurídicas accionantes MULTIREGI S.A., LEMANTEC S.A. e IBICAMPUS S.A.. 6.3.2. Para tal efecto, una vez que el expediente sea remitido al despacho del juez Ad quo, este deberá oficiar al BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, en sus oficinas ubicadas en el Edificio Ex Suizo, calles Francisco P. Icaza número 203 entre Pedro Carbo y Pichincha, de esta ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, para que proceda de forma inmediata y eficaz a la devolución y acreditación de los fondos en las cuentas que las empresas den apertura para el efecto, y en cualquier cuentas sean estas de personas naturales o jurídica o en la forma más eficaz que el liquidador de las compañías disponga para tal efecto y con esto se dé cumplimiento a lo resuelto en un término no mayor a 72 horas, desde que se le notifique con el oficio ordenado, al Gerente General del Banco Central del Ecuador que deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en esta resolución, bajo apercibimiento de aplicar lo establecido en el artículo 22 numeral 4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Incorpórense a los autos los escritos presentados por las partes procesales, se tiene en cuenta que han ratificado las intervenciones de sus abogados defensores en la audiencia respectiva; notifíqueseles en las casillas judiciales y direcciones electrónicas señaladas. (Ecuador, 2023)

Criterio Relevante

¿Los jueces que conocieron la acción de protección en primera y segunda instancia desnaturalizaron la garantía porque habrían dejado sin efecto una medida cautelar dictada en un proceso penal?

34. De conformidad con el artículo 88 de la Constitución³⁰ y con el artículo 41 numeral 1 de la LOGJCC³¹, se puede proponer una acción de protección en contra de acciones u omisiones de autoridades públicas, siempre que dichas autoridades no ejerzan funciones jurisdiccionales. Por tanto, las y los jueces constitucionales están prohibidos de conceder una acción de protección presentada en contra de una decisión jurisdiccional. En ese sentido, el artículo 42 numeral 6 de la LOGJCC en concordancia con el último inciso de esta disposición, obliga a las y los jueces constitucionales a negar las acciones de protección propuestas contra decisiones jurisdiccionales³². Esta norma tiene por propósito que las y los jueces respeten el objeto de la acción de protección previsto en el artículo 88 de la Constitución y, por tanto, que actúen en el marco de su competencia material para conocer esta garantía.

Debe resaltarse que la prohibición de impugnar actos judiciales y la consecuente prohibición de conceder una acción de protección propuesta contra esta clase de actos no se limita a providencias judiciales en sentido estricto, sino que se extiende a cualquier decisión emitida en el ejercicio de funciones jurisdiccionales o que constituya un elemento de la unidad teleológica de un proceso que concluirá con un pronunciamiento jurisdiccional

42. En vista de que los jueces que conocieron la presente acción de protección desnaturalizaron la garantía y vulneraron el derecho a la seguridad jurídica del Banco Central, corresponde que la Corte Constitucional, como reparación, revoque las sentencias de primera y segunda instancia dictadas en la acción de protección objeto de revisión. En su lugar, dado que se ha verificado que la acción de protección se presentó con el objeto de impugnar una decisión jurisdiccional, la Corte debe inadmitir la demanda por incurrir en la causal de inadmisión prevista en el artículo 42 numeral 6 de la LOGJCC

43. Una vez que la demanda de acción de protección ha sido inadmitida por la Corte, no existe justificación para el pago realizado por el Banco Central en cumplimiento de las decisiones que han sido revocadas. Por tanto, la Corte dispone, como medida de reparación, la devolución inmediata de los valores que fueron pagados por el Banco Central en

cumplimiento de la sentencia de 4 de marzo de 2020. Para ello, los beneficiarios de la sentencia de la acción de protección presentada por Pablo Christian Hidalgo Albornoz deberán devolver, en el plazo máximo de 30 días contados desde la notificación de la sentencia, el monto de USD 7.387.240,00 que fue pagado en su momento por el Banco Central.

Decisión:

- Se solicita que se declare la vulneración del derecho a la seguridad jurídica del Banco Central, en relación con las sentencias dictadas el 4 de marzo de 2020 y el 17 de enero de 2019 por los jueces correspondientes.
- Se declare la vulneración de los derechos a la seguridad jurídica y al debido proceso del Banco Central, en relación con el auto dictado el 28 de enero de 2021 por el juez de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Guayaquil
- Revocar las sentencias dictadas el 4 de marzo de 2020 por los jueces de la Sala Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia del Guayas y el 17 de enero de 2019 por el juez de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Guayaquil, así como el auto de 28 de enero de 2021 y todo lo actuado en la fase de ejecución de la acción de protección.
- Inadmitir la acción de protección presentada por Pablo Christian Hidalgo Albornoz, en calidad de liquidador de las compañías Multisun S.A. en liquidación, Multiregi S.A. en liquidación, Lemantec S.A. en liquidación e Ibicampus S.A. en liquidación, y Mónica Janina Centeno Contreras y Rodrigo Chegwin Vergara.
- Disponer y remitir la devolución de los valores que han sido pagados por el Banco Central en cumplimiento de las decisiones que han sido dejadas sin efecto por esta Corte, adjuntando el comprobante de pago.
- Remite el expediente al Consejo de la Judicatura del abogado patrocinador Freddy Aguilera Delgado por abuso del derecho para su respectiva sanción.
- Remitir el expediente a la Fiscalía General del estado para que inicie la investigación del presunto delito de prevaricato contra el Juez Roberto Napoleón Angulo Lugo, Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Guayaquil, y de Lenin Zeballos Martínez y Jessy Monroy

Castillo, jueces de la Sala Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia del Guayas.

Se puede determinar en este caso los jueces competentes no evito el abuso del derecho de la parte accionante causando así una vulneración de derechos al debido proceso, seguridad jurídica y la acción de protección fue desnaturalizada para beneficios propios.

2.3 Marco Conceptual

1. **Non bis in ídem** – Jurista español Eduardo García, en la revista “Abogacía” manifiesta que es una parte fundamental en el derecho consagrado como un principio que impide juzgar 2 veces a una misma persona por el mismo hecho con el objetivo evitar sanciones múltiples por la misma infracción.

2. **Legitimación** - El autor jurista Hans Kelsen manifiesta que la legitimación se vincula específicamente a la relación estrechamente con la idea de norma jurídica y la validez de la norma en un ordenamiento legal.

3. **Temeridad** - La temeridad en el ámbito legal se refiere a la conducta procesal imprudente o irresponsable por parte de las partes o de sus representantes legales en un proceso judicial. Esta conducta se caracteriza por presentar demandas o recursos sin fundamento válido, con el conocimiento de su falta de sustento legal o fáctico, o con el propósito de entorpecer el procedimiento judicial.

4. **Error inexcusable** – El autor jurista Lisciotta hace mención que es la equivocación grave cometida por jueces, abogados u otros actores del sistema judicial, que no puede justificarse o excusarse bajo ninguna circunstancia.

5. **Doctrina** - Es esencial para el desarrollo y la comprensión del derecho, proporcionando un marco teórico y conceptual que ayuda a los profesionales del derecho a entender mejor las normas legales y su aplicación en la práctica jurídica.

6. **Extemporáneamente** - El autor Eduardo Couture determina la extemporaneidad en el contexto jurídico se refiere a la acción de realizar un acto fuera del tiempo establecido por la ley o reglamento correspondiente. Varios juristas han abordado este concepto en sus obras.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1 Diseño y tipo de investigación.

Diseño De Investigación

El presente trabajo obtiene un enfoque cualitativo para obtener una comprensión exhaustiva del tema en cuestión. La investigación cualitativa facilitará la exploración y el análisis de percepciones, actitudes y experiencias a través de métodos como entrevistas semiestructuradas y estudio de casos, se complementará con métodos cuantitativos, como encuestas estructuradas y análisis jurídicos de doctrinas, como las resoluciones de la corte constitucional, que contribuirán directamente al estudio. Este enfoque permite obtener una comprensión integral y enriquecedora del tema, facilitando la estructuración de datos y la utilización efectiva de fuentes de información como la doctrina y el análisis de contenido.

Tipo de Investigación

El tipo de investigación llevado a cabo por las investigadoras se caracteriza por ser exploratoria en naturaleza, enfocándose en el tema del abuso del derecho y la acción de protección. Este enfoque exploratorio permite una profunda exploración y comprensión de las percepciones de la sociedad de abogados y jueces respecto al tema. La elección de esta metodología se justifica en el inicio con una formulación del problema, que posteriormente se transformó en una hipótesis. A través del uso de esta metodología, fue posible verificar la validez de la hipótesis planteada, evaluando como se cumplió la idea defendida a lo largo del estudio. Este método no solo facilita la recolección de datos y la generación de conocimiento sobre el tema, sino que también permite una interacción profunda con los actores clave del sistema legal, enriqueciendo así el análisis y las conclusiones del estudio.

3.2 Recolección de la información

Para la recolección de información necesaria en este estudio, se emplearon instrumentos de investigación específicos, En este sentido, se consideró esencial implementar tanto

entrevistas como encuestas. Estos métodos permitieron alcanzar los objetivos del estudio al proporcionar una recopilación exhaustiva y precisa de datos. Las entrevistas facilitaron una exploración en profundidad de las percepciones de jueces y otros profesionales del campo legal. Por otro lado, las encuestas estructuradas complementaron esta información al proporcionar datos cuantitativos que ayudaron a validar. La combinación de estos instrumentos no solo aseguro la cobertura completa de la información necesaria, sino que también proporciono una base sólida para el análisis y conclusiones del estudio.

Población

Después de formular el problema de investigación, se determinó la población pertinente para el estudio. La selección precisa de la población es crucial, ya que constituye el conjunto específico de individuos, casos o elementos que permiten la realización y el desarrollo del estudio de manera coherente y efectiva. Esta decisión es fundamental porque define los límites dentro de los cuales se recogerán los datos y se analizarán los resultados, asegurando así la relevancia y validez de las conclusiones obtenidas es un componente esencial del diseño metodológico, proporcionando el contexto necesario para una investigación significativa.

Tabla 1 Cuadro de población y muestra

	POBLACION	MUESTRA
JUECES MULTICOMPETENTES DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA	30	3
ABOGADOS EN EL LIBRE EN LA PROVINCIA DE SANTA ELENA	250	60

Elaborado Por: Autoras

3.2.1 Métodos, Técnicas e Instrumentos.

La importancia de realizar una investigación utilizando métodos, técnicas e instrumentos radica en que estos proporcionan seguridad a quien consulta el trabajo, ya que indican que el estudio se ha llevado a cabo mediante un análisis continuo. Además, estos métodos permiten alcanzar una conclusión objetiva respecto a la hipótesis planteada. Por esta razón, en este trabajo de investigación se han empleado los siguientes métodos:

Método exegético

Este método se centra en la interpretación cuidadosa y detallada de textos legales, como sentencias judiciales, leyes y doctrina legal. Consiste en analizar como las autoridades judiciales han interpretado y aplicado en analizar específicas a lo largo del tiempo. En el estudio del abuso del derecho y la acción de protección, el método exegético permitirá examinar las sentencias emitidas por la corte y otros tribunales superiores. Este enfoque ayudara a comprender como se han interpretado y aplicado estos conceptos en casos concretos, proporcionando un marco teórico solido basado en la jurisprudencia existente.

Método deductivo

El método deductivo parte de principios generales y teorías establecidas para formular hipótesis específicas sobre casos particulares. Implica la aplicación de principios generales a situaciones específicas para llegar a conclusiones concretas. En el contexto del abuso y acción de protección, el método deductivo se utilizará para verificar la consistencia entre las decisiones judiciales previas y los principios generales establecidos en la doctrina legal, Esto implica formular hipótesis sobre como deberían aplicarse estos conceptos en casos específicos, basándose en la interpretación y aplicación de normativas existentes.

Método inductivo

El método inductivo parte de observaciones específicas para generar teorías generales o principios. Se basa en la recolección de datos empíricos y la observación de patrones para desarrollar conclusiones y teorías mas aplicas. Para explorar nuevas perspectivas y generar hipótesis sobre el abuso del derecho y uso adecuado de la acción de protección, se utilizará el método inductivo. Esto incluye la recopilación de criterios jurídicos, como los puntos de vistas de abogados expertos obtenidos a través de entrevistas y consultas. Estos datos empíricos ayudaran a comprender como se perciben y aplican estos conceptos en la práctica legal, permitiendo así la formulación de nuevas teorías y la validación de hipótesis sobre su aplicación.

Técnicas

Para la recopilación de información en esta investigación, se ha seleccionado un enfoque cualitativo que se apoya principalmente en técnicas de entrevistas. Este enfoque se justifica por su capacidad para explorar en profundidad las percepciones, experiencias y puntos de vista de los participantes, aspectos fundamentales para verificar la hipótesis planteada. Las entrevistas son una técnica eficaz dentro del enfoque cualitativo, ya que permiten una interacción directa y personal con los sujetos de estudio. Esto facilita la obtención de datos ricos y detallados sobre cómo los profesionales del derecho comprenden y aplican conceptos específicos como el abuso del derecho y la acción de protección. Además, las entrevistas ofrecen la flexibilidad necesaria para profundizar en temas complejos y explorar aspectos no previstos inicialmente en la investigación. Al utilizar entrevistas en este contexto, se espera no solo recopilar información exhaustiva y relevante, sino también validar y contrastar las hipótesis formuladas a partir de la interacción directa con los informantes clave. Este proceso no solo enriquecerá el análisis de datos, sino que también asegurará que las conclusiones derivadas estén fundamentadas en una comprensión profunda y contextualizada de las prácticas jurídicas observadas.

Instrumentos

Para la recopilación y levantamiento de información en esta investigación, se han seleccionado cuidadosamente diversos instrumentos que permitirán verificar la hipótesis planteada y evaluar la correcta aplicación de normativas específicas como el Artículo 23 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que regula el abuso del derecho y el uso adecuado de la acción de protección sin desnaturalización. Las entrevistas se utilizarán como una herramienta principal debido a su capacidad para profundizar en las percepciones y experiencias individuales de abogados, jueces y otros actores clave en el ámbito jurídico. Estas entrevistas permitirán obtener una comprensión detallada de cómo se interpretan y aplican en la práctica las disposiciones legales mencionadas, proporcionando así un contexto rico y fundamentado para el estudio. Las encuestas complementarán las entrevistas al proporcionar datos cuantitativos que permitirán

generalizar las percepciones y prácticas identificadas durante las entrevistas. Esto ayudará a evaluar de manera más amplia y representativa cómo se implementan las normativas legales en diferentes contextos jurídicos. Además, la consulta de pensamientos filosóficos jurídicos y doctrinas, incluyendo las sentencias emitidas por la Corte Constitucional y documentos científicos pertinentes, proporcionará un marco teórico sólido. Estas fuentes no solo enriquecerán el análisis teórico de la investigación, sino que también permitirán contrastar las interpretaciones teóricas con la aplicación práctica observada en el campo jurídico. Al integrar estos instrumentos, la investigación no solo verificará la idea defendida sobre la correcta aplicación del Artículo 23 y la acción de protección, sino que también permitirá evaluar cómo se evita la desnaturalización de estos conceptos legales en la práctica legal diaria. Esto asegura que los hallazgos obtenidos sean fundamentados y aplicables, contribuyendo así al desarrollo y la mejora del marco normativo y jurisprudencial vigente.

3.3 Tratamiento de la información

Desde la recopilación de información acorde a la población específica y su muestra, se ejecutó un tratamiento adecuado para las Entrevistas y encuestas como instrumentos de estudio de la presente investigación.

Se emplearon dispositivos celulares para el respectivo almacenamiento de audios durante las entrevistas presenciales, así como plataformas como Google Forms para la recolección de resultados y porcentajes de la población a través de encuestas. Estos recursos fueron esenciales para materializar la idea que sustenta nuestra investigación. Una vez recopiladas las ideas, experiencias y opiniones, las investigadoras pudieron estructurar, plasmar y analizar la información de manera eficiente, clasificándola para respaldar el desarrollo y la motivación del estudio de la problemática, con el objetivo de obtener soluciones.

Finalmente, se recurrió a herramientas documentales como sentencias, dictámenes y doctrinas de pensamiento jurídico que corroboraron el objeto de estudio.

3.4 Operacionalización de variables

Tabla 2 Operacionalización de variables

TITULO	VARIABLES	CONCEPTO	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	INTRUMENTO
<p>“El Abuso del Derecho Contemplado en el Art. 23 LOGJCC en el Ámbito de Acción de Protección como Garantía Jurisdiccional”</p>	<p>Variable dependiente</p> <p>El Abuso del Derecho Contemplado en el Art. 23 de la LOGJCC.</p>	<p>Art. 23.- Abuso del derecho. - La jueza o juez podrá disponer de sus facultades correctivas y coercitivas, de conformidad con el Código Orgánico de la Función Judicial, a quien, abusando del derecho, interponga varias acciones en forma simultánea o sucesiva por el mismo acto u omisión, por violación del mismo derecho y en contra de las mismas personas.</p> <p>En los casos en que los peticionarios o las abogadas y abogados presenten solicitudes o peticiones de medidas cautelares de mala fe, desnaturalicen los objetivos de las acciones o medidas o con ánimo de causar daño, responderán civil o penalmente, sin perjuicio de las facultades correctivas de la Judicatura.</p>	<p>-Ejercicio del Profesional de ciencias jurídicas</p> <p>-Actividades profesionales del abogado.</p>	<p>- Conocimiento sobre el abuso del derecho</p> <p>Incumplimiento de la normativa</p>	<p>¿Cómo describiría o definiría usted de acuerdo a sus conocimientos el abuso del derecho en el ejercicio de su profesión como juez?</p> <p>¿En su experiencia como juez, en cuántas ocasiones ha tenido que aplicar la figura del "Abuso de derecho" contemplada en el artículo 23 de la LOGJCC en el proceso de toma de sus decisiones judiciales?</p> <p>¿Cómo se puede lograr un equilibrio entre el ejercicio legítimo de los derechos y la prevención de su abuso?</p> <p>¿Considera que los jueces, en general, ejercen de manera adecuada la facultad correctiva y coercitiva contemplada en la ley cuando se presentan casos de</p>	<p>Entrevista dirigida a los Jueces Multicompetentes de la provincia de Santa Elena</p>

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Análisis, interpretación y discusión de resultados

Este tipo de análisis permite abordar los criterios del tema de investigación utilizando métodos de recolección de información basados en tabulación, gráficos y estudios de los resultados de la población de abogados y jueces de la provincia de Santa Elena.

La población de abogados se caracterizó por responder encuestas basadas en sus criterios y experiencia laboral con el tema del abuso del derecho. Aquellas preguntas que permitieron determinar criterios que aportan a nuestra investigación, serán expandidas explícitamente mediante el contenido de las tablas que reflejan las interrogantes. De manera visual y efectiva, se detallará la comunicación y el estudio de la información a través de gráficos, y se realizará un análisis general enfatizando los resultados obtenidos.

Cabe mencionar que se entrevistó a 3 jueces multicompetentes de la provincia de Santa Elena, quienes brindaron toda la apertura de información que se necesitaba y mostraron interés en el tema, lo que permitió obtener eficacia sobre sus criterios y experiencia.

4.1.1 Análisis de Entrevista dirigida a Jueces Multicompetentes de la Provincia de Santa Elena

Nombre del entrevistado: Dra. Ana Tapia Blacio Jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la provincia de Santa Elena.

Fecha de la entrevista: 29 de mayo del 2024

Lugar de la entrevista: Unidad Judicial Multicompetente con sede en la provincia de Santa Elena.

Pregunta #1 ¿Cómo describiría o definiría usted de acuerdo a sus conocimientos el abuso del derecho en el ejercicio de su profesión?

Nos manifiesta que anteriormente se tenía tasas para presentar acciones pero en la Constitución de la República del Ecuador del 2008 se estableció la gratuidad de la justicia, dejando así una puerta grande para el abuso del derecho en presentar acciones, constitucionalmente se debe declarar bajo juramento que no se ha presentado otra acción, los profesionales del derecho hace caso omiso a este tipo de norma, consideran que presentando nueva acción donde establezca una narración distinta de la violación de derecho va a conseguir que se le conceda cuando los hechos son los mismos y el juez como garantista debe de ver más allá de lo derechos que invoca la parte accionante que han sido violado. El juzgador debe revisar y analizar qué derecho están violados a pesar de que no se ha hecho mención en la motivación de la sentencia.

Pregunta #2 ¿En su experiencia como juez, en cuántas ocasiones ha tenido que aplicar la figura del "Abuso de derecho" contemplada en el artículo 23 de la LOGJCC en el proceso de toma de sus decisiones judiciales?

Expresa que efectivamente nos manifiesta que durante su trayectoria en 2 ocasiones particularmente ha multado al profesional del derecho en un caso donde presento 5 medidas cautelares y la otra situación fue un llamado de atención al accionante ya que había presentado una acción de protección en Quito, otra acción grupal en Guayaquil y en la provincia de Santa Elena sobre el mismo proceso

Pregunta #3 ¿Cómo se puede lograr un equilibrio entre el ejercicio legítimo de los derechos y la prevención de su abuso?

Indica que la norma debe de ser clara y establecer que sanción debe dar, a disponer de medidas coercitivas que tome el juez deja la situación de que puede y no puede sancionar, pero si ya está regulado la sanción, los profesionales del derecho se van a proteger ya que la multa iría para ellos y no al accionante.

Pregunta #4 ¿Considera que los jueces, en general, ejercen de manera adecuada la facultad correctiva y coercitiva contemplada en la ley cuando se presentan casos de interposición repetitiva o simultánea de acciones judiciales?

Menciona que deben dejar el precedente de la sanción para no dejar a la discrecionalidad de los jueces porque el juez puede una sanción dependiendo de su criterio un llamado de atención, multa, pero si ya existe un conocimiento previo que donde incurre en esto la sanción es esta se concientiza al momento de llevar los procesos.

Pregunta #5 ¿En su experiencia como juez, en qué área o rama del Derecho observa usted que se presenta con mayor frecuencia el fenómeno del abuso del derecho?

Manifiesta que se presenta con mayor frecuencia de acuerdo a su experiencia en los temas laborales, es donde más se abusa del derecho.

Pregunta #6 ¿Cree usted que los abogados con mayor experiencia y especialización en la materia también incurren en este tipo de prácticas, o tienden a evitarlo en mayor medida?

Considera que lo fundamental es la ética porque tiene que ver mucho con las expectativas o falsas esperanzas que se ofrece al cliente, manifestándole que puede presentar otra demanda con la misma acción con el objetivo de solo cobrar honorarios, es parte de la ética mas no del conocimiento.

Pregunta #7 ¿En su opinión, la figura del "Abuso de derecho" contemplada en el artículo 23 de la LOGJCC es una herramienta efectiva para prevenir y proteger la eficacia de las garantías jurisdiccionales?

Concluye que la norma está establecida y el abogado no debe de incurrir en este abuso del derecho, pero siguiere que en normativa se establezca ya la sanción y que los jueces no tengan esa facultad.

Análisis

A partir de la información recolectada, se pueden considerar algunos aspectos clave que aportan a la investigación. Se evidencia que la normativa existe, pero presenta un vacío en la interpretación por parte de los jueces, lo que conlleva a llamados de atención, multas, etc.

En este sentido, se manifiesta que sería fundamental que la norma establezca de manera directa la sanción correspondiente. Esto aportaría a que los abogados tengan un conocimiento claro de las consecuencias que enfrentarán si realizan un abuso del derecho. De esta manera, podrían actuar con pleno conocimiento de causa la falta de una sanción explícita en la norma parece ser una deficiencia que contribuye a la problemática del abuso del derecho. Establecer la sanción directamente en la normativa brindaría mayor claridad y certeza jurídica, lo que podría servir como un mecanismo preventivo y disuasivo frente a este tipo de conductas inadecuadas por parte de los profesionales del derecho.

4.1.2 Análisis de Entrevista dirigida a Jueces Multicompetentes de la Provincia de

Santa Elena

Nombre del entrevistado: Dra. Marlene Barahona Jueza Multicompetente con sede en la Parroquia Manglaralto provincia de Santa Elena.

Fecha de la entrevista: 29 de Mayo del 2024

Lugar de la entrevista: Unidad Judicial Multicompetente con sede en la Parroquia Manglar alto provincia de Santa Elena.

Pregunta #1 ¿Cómo describiría o definiría usted de acuerdo a sus conocimientos el abuso del derecho en el ejercicio de su profesión?

Al respecto manifiesta que los profesionales del derecho deben estar inteligiados del derecho en general de las normas constitucionales y normas legales, destaca que es de mucha importancia que conozcan para que principalmente puedan agotar todas las vías para luego acudir a interponer acciones ya que el desconocimiento lleva a retrasar el transito regular de los procesos utilizando normas constitucionales y legales que no son las correctas aplicables esto da origen al abuso de derecho , pues también manifiesta que el abuso del derecho es intentar que el juez caiga en errores presentando diferentes demandas buscando que la autoridad se pronuncie en el sentido del peticionario para poder emitir dictámenes y pronunciamientos que deben ser emitidos de manera oportuna

Pregunta #2 ¿En su experiencia como juez, en cuántas ocasiones ha tenido que aplicar la figura del "Abuso de derecho" contemplada en el artículo 23 de la LOGJCC en el proceso de toma de sus decisiones judiciales?

Señalo que tiene muy poco tiempo administrando justicia por lo tanto no ha aplicado y no se ha pronunciado en cuanto la disposición del art 23 de la LOGJCC.

Pregunta #3 ¿Cómo se puede lograr un equilibrio entre el ejercicio legítimo de los derechos y la prevención de su abuso?

Considera que una de las sugerencias que puede pronunciar es que el colegio de abogados debe influir en la constante preparación del profesional del derecho de manera que puedan impartir capacitaciones para que puedan coadyubar a los sujetos

procesales y de esta forma que puedan fortalecer sus conocimientos para que se pueda proveer el abuso.

Pregunta #4 ¿Considera que los jueces, en general, ejercen de manera adecuada la facultad correctiva y coercitiva contemplada en la ley cuando se presentan casos de interposición repetitiva o simultánea de acciones judiciales?

Sostiene en su respuesta que no muchos han aplicado pero más sin embargo se encuentra tipificado dándoles esa facultad a los jueces conforme al art 130 y 131 de código orgánico de la función judicial, el juez es aquella persona que llevara el orden de la audiencia donde advertirá de forma correctiva ya que los legitimados hacen petición por ejemplo “Que se declare que el derecho que yo soy el propietario de esta casa” cuando en materia constitucional hablando de una acción de protección puesto que constitución y la LOGJCC dispone lo que se debe demostrar y probarse que en efecto el derecho se encuentre vulnerado mas no relacionarlo con una declaratoria de propiedad y es ahí donde surge esa facultad de los jueces correctiva y coercitiva de manera que manifieste para con los legitimados activos

Pregunta #5 ¿En su experiencia como juez, en qué área o rama del Derecho observa usted que se presenta con mayor frecuencia el fenómeno del abuso del derecho?

Señaló que en materia de familia es donde ha podido verificar que existe ese abuso de derecho debido que los profesionales del derecho han presentado varias demandas en diferentes unidades de forma simultánea exigiendo el derecho del niño.

Pregunta #6 ¿Cree usted que los abogados con mayor experiencia y especialización en la materia también incurren en este tipo de prácticas, o tienden a evitarlo en mayor medida?

La entrevistada defendió que no necesariamente los abogados de mayor experiencia puesto que desde su percepción diferencias que los abogados con menor experiencia no han incurrido en la práctica de abusos ya que ellos se encuentran en constante preparación y capacitación ya que escucha la defensa técnica preparada y brillante a diferencia de los abogados con mayores experiencias se encuentran confiados con pronunciamos tozudos manifestó acerca de los abogados con más tiempo en el ejercicio del derecho.

Pregunta #7 ¿En su opinión, la figura del "Abuso de derecho" contemplada en el artículo 23 de la LOGJCC es una herramienta efectiva para prevenir y proteger la eficacia de las garantías jurisdiccionales?

La jueza enfatiza que disposición del art 23 de la LOGJCC ayuda pero considera que la norma debería ser un poco más precisa ya que el artículo se encuentra generalizada debido que la disposición no se encuentra de un manera clara de forma que coadyuve y advierta implementando la sanción sin divagar y limite ese abuso de los abogados.

Análisis

De acuerdo a la información obtenida de la Dra. Marlene Barahona, jueza de la Unidad Multicompetente de Manglaralto, se sostiene que los profesionales del derecho deben estar debidamente capacitados para evitar incurrir en errores que retrasen los procesos que genera carga procesal a los jueces.

En ese sentido, se determina que es necesaria la implementación de capacitaciones que fortalezcan los conocimientos tanto de los abogados como de los propios administradores de justicia. Esto, con el fin de que comprendan que el abuso del derecho no es más que el hecho de violar los derechos o facultades que otorga la normativa, sin embargo, la jueza también destaca que, si bien es cierto que los abogados deben estar debidamente preparados, la normativa también debe establecer de forma precisa las sanciones correspondientes. Esto, con el objetivo de advertir a los profesionales del derecho sobre las consecuencias de llevar a cabo conductas que retrasen el debido proceso.

4.1.3 Análisis de Entrevista dirigida a Jueces Multicompetentes de la Provincia de Santa Elena

Nombre del entrevistado: Dra. Angela Ponce Jueza Multicompetente con sede en la Parroquia Manglar alto provincia de Santa Elena.

Fecha de la entrevista: 29 de Mayo del 2024

Lugar de la entrevista: Unidad Judicial Multicompetente con sede en la Parroquia Manglar alto provincia de Santa Elena.

Pregunta #1 ¿Cómo describiría o definiría usted de acuerdo a sus conocimientos el abuso del derecho en el ejercicio de su profesión?

La jueza sostiene que el abuso del derecho es presentar demandas de manera simultánea provocando un error y carga procesal para los jueces también pronuncio que los profesionales del derecho han influido en este tipo de prácticas en su ejercicio y pese a la falta de preparación se encuentra en el desconocimiento.

Pregunta #2 ¿En su experiencia como juez, en cuántas ocasiones ha tenido que aplicar la figura del "Abuso de derecho" contemplada en el artículo 23 de la LOGJCC en el proceso de toma de sus decisiones judiciales?

Señalo que en su experiencia como juez no ha aplicado esta disposición en su administración de justicia mas no si embargo ha llamado la atención, pero no ha existido una sanción como jueza.

Pregunta #3 ¿Cómo se puede lograr un equilibrio entre el ejercicio legítimo de los derechos y la prevención de su abuso?

La entrevistada señalo que para lograr el equilibrio se debe conocer y fortalecer las normas reestructurándolas ya que de alguna u otra forma no se encuentra clara

Pregunta #4 ¿Considera que los jueces, en general, ejercen de manera adecuada la facultad correctiva y coercitiva contemplada en la ley cuando se presentan casos de interposición repetitiva o simultánea de acciones judiciales?

Manifestó que si ejercen la facultad en su toma de decisiones debido que ha verificado y ha ordenado tales advertencias para que no exista distracción e los procesos.

Pregunta #5 ¿En su experiencia como juez, en qué área o rama del Derecho observa usted que se presenta con mayor frecuencia el fenómeno del abuso del derecho?

Aseguro que en unas de las materias que ha observado el abuso del derecho es en la materia de penal y civil debido a que se dirigen a diferentes unidades subiendo demandas para que se admita o se favorezca con lo que dictamina el juez o que actúe a su correspondencia.

Pregunta #6 ¿Cree usted que los abogados con mayor experiencia y especialización en la materia también incurrir en este tipo de prácticas, o tienden a evitarlo en mayor medida?

Considera que todos los abogados con mayor experiencia o de menos han sabido conducir el debido proceso sin divagar y en su práctica hasta la actualidad no ha observado que se haya intentado retrasar o hacer caer en el error

Pregunta #7 ¿En su opinión, la figura del "Abuso de derecho" contemplada en el artículo 23 de la LOGJCC es una herramienta efectiva para prevenir y proteger la eficacia de las garantías jurisdiccionales?

Refirió que, la disposición no se encuentra completa para que sea una herramienta efectiva para la facultad correctiva y coercitiva que dispone el juez mas no sin embargo manifestó que desde su perspectiva debería concretarse también dentro de la disposición del art 23 de la LOGJCC la sanción para determinar las limitaciones de los abogados y poder actuar de manera eficaz al momento de observar distracciones del proceso.

Análisis

Según lo manifestado por la Jueza Ángela Ponce, se determina que los profesionales del derecho deberían tener una sólida preparación no solo en el ámbito jurídico, sino también en el campo de la ética y la autoeducación. Esto con el fin de evitar inducir a error en los procesos judiciales y, de esa manera, prevenir el abuso del derecho.

Adicionalmente, la jueza ha sugerido la necesidad de reestructurar la normativa vigente, con el propósito de hacerla más concreta y eficaz. De esta forma, se busca que la ley sea realmente aplicable y otorgue a los jueces la facultad correctiva y coercitiva necesaria para sancionar a los profesionales del derecho que incurran en conductas abusivas.

El análisis indica que se requiere un abordaje integral, que incluya:

La capacitación exhaustiva de los abogados en aspectos jurídicos, éticos y de autoeducación, con el fin de prevenir el abuso del derecho y la reestructuración de la normativa aplicable, para hacerla más concreta y eficaz, y otorgar a los jueces las herramientas necesarias para aplicar sanciones efectivas a quienes cometan este tipo de conductas.

Solo mediante este enfoque multidimensional, que involucre tanto la preparación de los profesionales como la adecuación de la normativa, se podrá abordar de manera integral el problema del abuso del derecho en el ejercicio de la abogacía.

Resultados

En conclusión, el análisis de la información recopilada puede llegar a las siguientes conclusiones sobre el abuso del derecho en el ejercicio de la abogacía en base a los criterios de las juezas de la provincia Santa Elena.

Vacíos en la normativa: Se evidencia que la normativa vigente presenta vacíos en cuanto a la interpretación y aplicación por parte de los jueces, lo que conlleva a sanciones como llamados de atención y multas, pero sin una verdadera eficacia disuasiva.

Necesidad de sanciones claras: Es fundamental que la normativa establezca de manera expresa y directa las sanciones correspondientes al abuso del derecho. Esto brindaría mayor certeza jurídica a los abogados sobre las consecuencias de este tipo de conductas inadecuadas.

Importancia de la capacitación: Los profesionales del derecho deben recibir una capacitación integral, que abarque no solo los aspectos jurídicos, sino también los principios éticos y de autoeducación. Esto les permitirá actuar con mayor responsabilidad y evitar incurrir en abusos del derecho.

Facultades correctivas y coercitivas para los jueces: La reestructuración de la normativa debe otorgar a los jueces las facultades correctivas y coercitivas necesarias para sancionar de manera efectiva a los abogados que cometan abusos del derecho.

En conclusión, el abordaje de esta problemática requiere de un enfoque integral, que combine la adecuación de la normativa con la capacitación y formación de los profesionales del derecho. Solo así se podrá lograr una aplicación efectiva de la ley y una reducción significativa de los abusos del derecho en el ejercicio de la abogacía.

4.1.4 Análisis e Interpretación de Resultados

Pregunta 1.

Tabla 1 “Definición del abuso del derecho en la profesión legal”

Tabla 3 Definición del abuso del derecho

ALTERNATIVAS	RESPUESTAS	%
• Uso abusivo de recursos legales.	28	47%
• Reiteración de acciones judiciales.	10	18%
• Uso indebido de vías jurisdiccionales.	22	35%

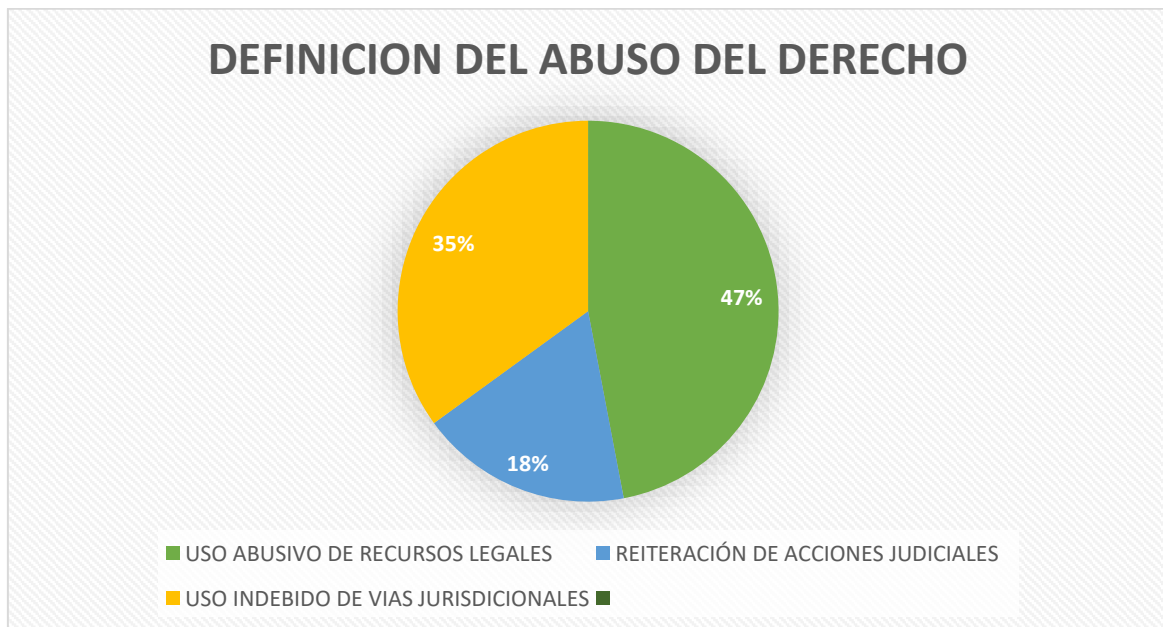


Gráfico 1: Representación porcentual preg.1 Encuesta

Elaborado por: Autoras

El objetivo de esta pregunta es esclarecer la percepción del abuso del derecho en el contexto profesional, donde se ha encontrado que el 47% de los abogados lo consideran como el uso excesivo de recursos legales, el 35% lo define como el uso indebido de vías jurisdiccionales, y el 18% lo caracteriza como la repetición constante de acciones judiciales. Estos resultados sugieren que la mayoría de los profesionales del derecho interpretan el abuso del derecho principalmente como la aplicación excesiva de herramientas legales, conforme a las normativas vigentes y la doctrina judicial aplicable

Pregunta 2.

Tabla 2 "Argumentación del Abuso del Derecho según el Artículo 23 de la LOGJCC en Procesos Judiciales"

Tabla 4 Argumentación del abuso del Derecho

ALTERNATIVAS	RESPUESTAS	%
• SI	18	29%
• NO	42	71%

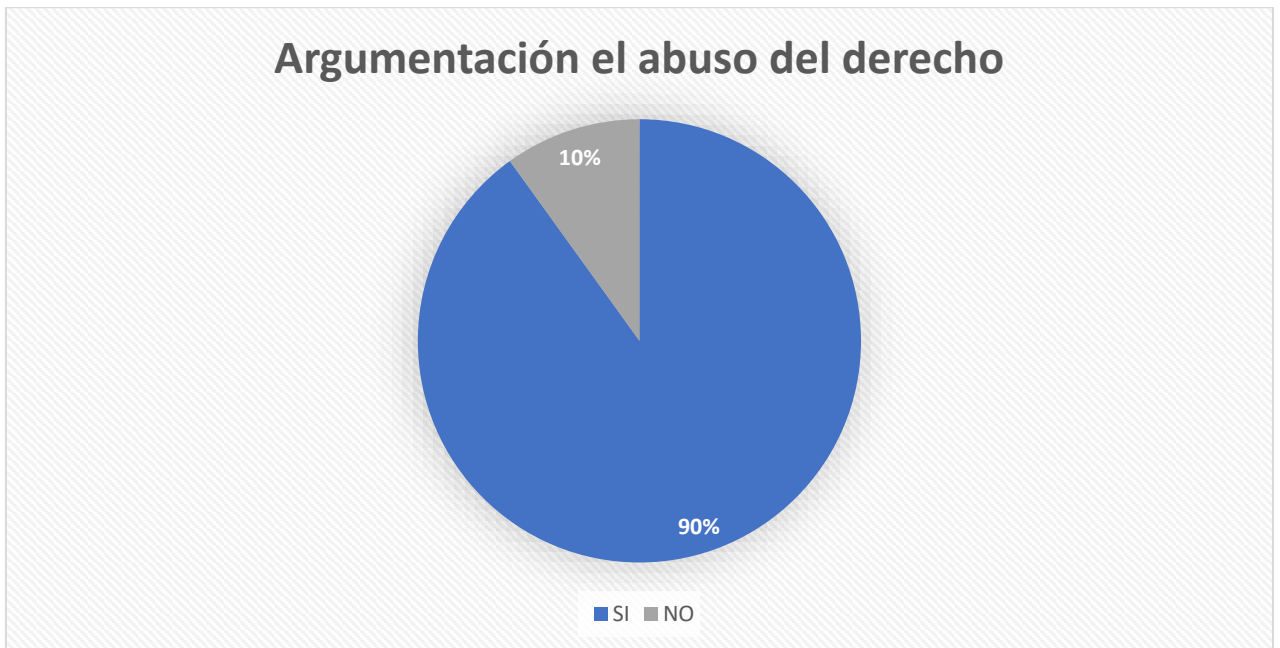


Gráfico 2: Representación porcentual preg.1 Encuesta

Elaborado por: Autoras

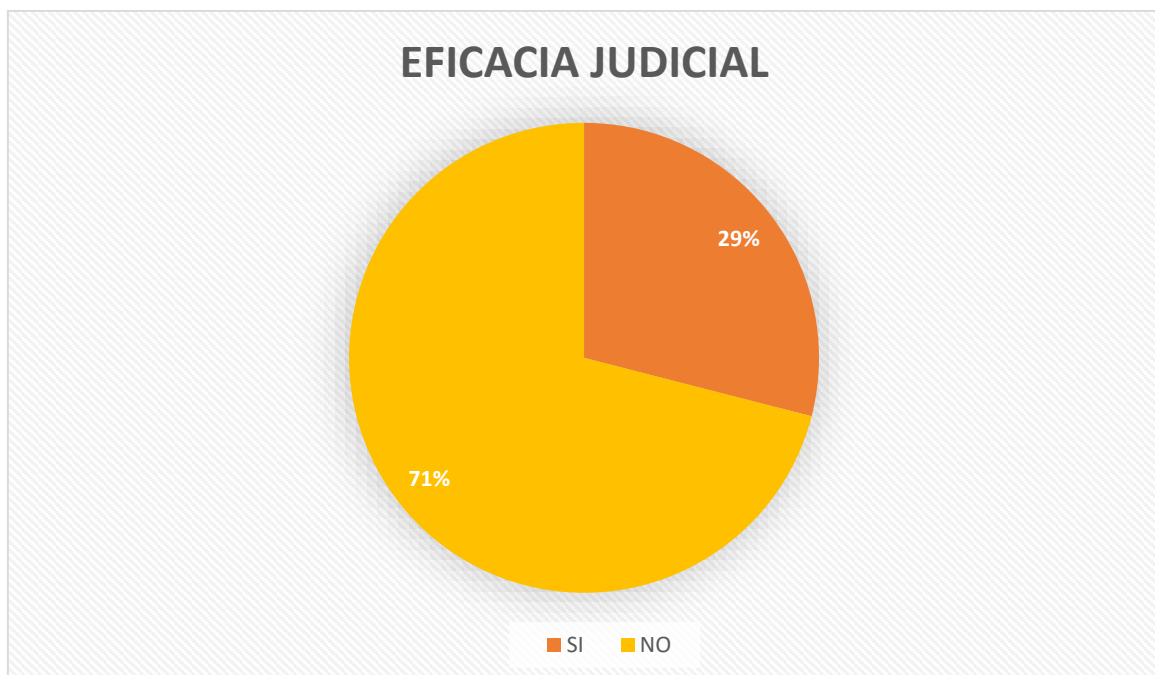
La pregunta del estudio busca determinar si los administradores de justicia han invocado el abuso del derecho en sus decisiones. Según los resultados, el 90% de los abogados consideran y aplican la normativa relacionada durante su ejercicio profesional, mientras que el 10% restante no lo hace. La normativa sobre el abuso del derecho es crucial para garantizar la integridad de las acciones judiciales, especialmente en el contexto de la acción de protección. Estos hallazgos indican que existe una considerable argumentación y aplicación del abuso del derecho por parte de los abogados en su práctica profesional.

Pregunta 3.

Tabla 3 "Eficacia Judicial en Casos de Acciones Judiciales Repetitivas"

Tabla 5 Eficacia Judicial

ALTERNATIVAS	RESPUESTAS	%
• SI	18	29%
• NO	42	71%



Elaborada por: Autoras

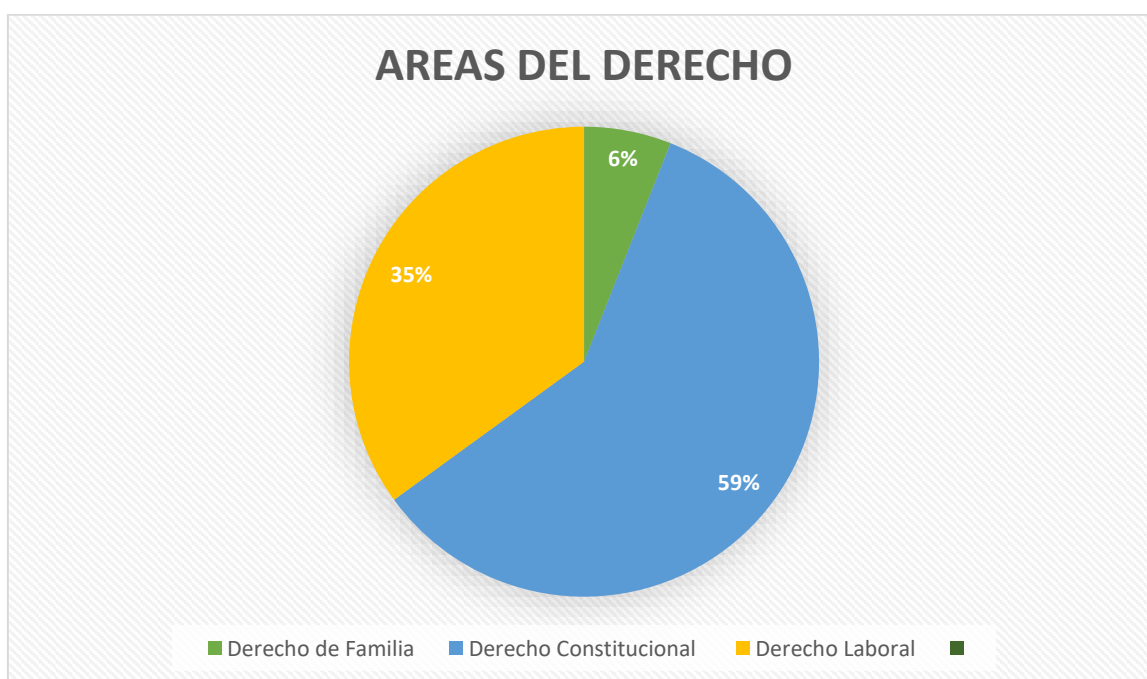
La investigación busca entender si los jueces utilizan efectivamente su autoridad correctiva y coercitiva en casos judiciales. Según los datos recogidos, el 71% de los abogados opinan que los jueces no ejercen consistentemente estas facultades, mientras que el 29% sostiene lo contrario. Esta divergencia refleja una percepción variada entre los profesionales del derecho. Se ha identificado que, aunque algunos jueces aplican estas facultades, la normativa actual carece de claridad en cuanto a las sanciones directas para el abuso del derecho. Esta falta de precisión genera un vacío significativo, permitiendo que la determinación y aplicación de sanciones dependa en gran medida del criterio discrecional de cada juez en casos individuales.

Pregunta 4.

Tabla 4 “Áreas del derecho donde se observa el abuso del derecho “

Tabla 6 Áreas del derecho

ALTERNATIVAS	RESPUESTAS	%
• Derecho de Familia	4	6%
• Derecho Constitucional	35	59%
• Derecho Laboral	21	35%



Elaborada por: Autoras

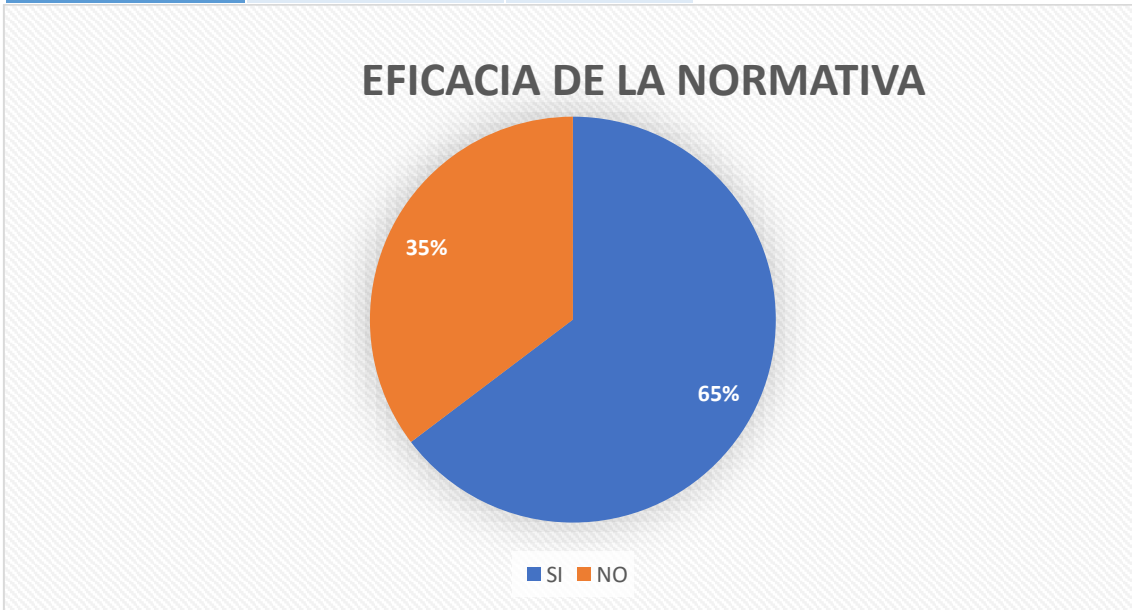
El análisis de la pregunta en cuestión se centra en identificar en qué áreas del derecho se observa el abuso del derecho. Según los resultados, del total de abogados encuestados, el 59% señala que el abuso del derecho es evidente en la materia constitucional, seguido por la materia laboral con un 35%, y un 6% en el área de familia. Estos hallazgos indican que la mayoría de los profesionales del derecho perciben que el abuso del derecho está especialmente presente en el ámbito constitucional, lo cual podría afectar el uso adecuado de la acción de protección como garantía jurisdiccional en dicha área.

Pregunta 5.

Tabla 5 “Eficacia del abuso del derecho según el Art 23 de la LOGJCC”

Tabla 7 Eficacia del abuso del derecho

ALTERNATIVAS	RESPUESTAS	%
• SI	39	64,7%
• NO	21	35,3%



Elaborada por: Autoras

El objetivo de esta pregunta es determinar si el abuso del derecho, conforme al artículo 23 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC), constituye una herramienta eficaz en el ámbito jurídico. Según los resultados, el 65% de los abogados encuestados consideran que es efectiva, a pesar de que no existe una definición clara de una infracción. En contraste, el 35% opina que no lo es. El análisis revela que muchos profesionales del derecho perciben que esta herramienta es útil, aunque reconocen vacíos en cuanto a la falta de establecimiento directo de sanciones para los abogados que abusen de este derecho. Esta situación podría contribuir a reducir la carga procesal de los administradores de justicia.

Pregunta 6.

Tabla 6 “Experiencia Profesional y Sanciones del Consejo de la Judicatura por Abuso del Derecho”

Tabla 8 Experiencia Profesional

ALTERNATIVAS	RESPUESTAS	%
SI	0	0%
NO	60	100%



Elaborado por: Autoras

El objetivo de la pregunta es determinar si los profesionales del derecho han sido sancionados por el Consejo de la Judicatura por abuso del derecho según el artículo 23 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC). Según el análisis, el 100% de los abogados encuestados indicaron que no han sido sancionados. Durante las entrevistas con jueces, estos expresaron que su práctica habitual es emitir llamados de atención en lugar de imponer sanciones, debido a la falta de claridad en la normativa sobre este aspecto. Aunque tienen la facultad para sancionar, los jueces consideran que la normativa no les permite aplicar sanciones de manera efectiva.

4.2 Verificación de la idea a Defender

El Ecuador, en su sistema jurídico, establece seis garantías jurisdiccionales fundamentales que respaldan el principio de tutela efectiva y la defensa técnica, procurando proteger los derechos de los ciudadanos sin desnaturalizar los procedimientos legales ni obstaculizar el curso regular del debido proceso. En este contexto, el abuso del derecho según el artículo 23 de la LOGJCC emerge como un tema crucial objeto de esta investigación, destinado a asegurar el uso adecuado de las garantías jurisdiccionales.

El abuso del derecho se define por la interposición simultánea de múltiples acciones judiciales con la intención de causar perjuicio, pero la normativa vigente no proporciona una orientación clara sobre las sanciones para quienes infringen esta disposición. Esta falta de claridad limita la capacidad correctiva de los jueces y contribuye a una mayor carga procesal en los tribunales.

El análisis jurídico realizado incluyó el estudio exhaustivo de doctrina y análisis de decisiones judiciales, revelando casos donde se evidencia el abuso del derecho y la desnaturalización de acciones judiciales, especialmente en el contexto de la acción de protección. Los resultados obtenidos de encuestas y entrevistas destacan que la mayoría de los profesionales del derecho reconocen la importancia de conocer y respetar los límites del ejercicio legal, procurando agotar las vías administrativas antes de recurrir a medidas judiciales.

Esto subraya la necesidad de una preparación adecuada que no solo beneficie a las partes involucradas, sino que también contribuya a la eficiencia del sistema judicial al reducir la carga procesal sobre los administradores de justicia. En conclusión, la investigación subraya que la disposición del artículo 23 de la LOGJCC no logra ser efectiva ni aplicable de manera consistente en la práctica legal, dejando casos de abuso del derecho que no son adecuadamente sancionados y reciben solo llamados de atención. Esto destaca la urgencia de reformas legislativas que fortalezcan la normativa para prevenir abusos y asegurar un uso adecuado de las acciones constitucionales en beneficio de la administración de justicia y los derechos de los ciudadanos.

CONCLUSIONES

- Que, en la disposición del abuso del derecho contemplado en el Art.23 de la LOGJCC es un artículo que carece de efectos jurídicos directos, ya que no es precisa, ni clara al no disponer una sanción que permita la facultad correctiva dejando así un gran vacío a la interpretación del juez.
- Que, del análisis jurídico efectuado, se considera que existe doctrina vinculante con base a las resoluciones de la Corte Constitucional a efecto del abuso del derecho admitiendo así tener un amplio enfoque sobre esta problemática que se ve plasmada en la carga procesal de los administradores de justicia.
- Que, la falta de conocimiento y capacitación de los profesionales del derecho permite que induzcan al error del juez utilizando instrumentos tales como normas constitucionales y legales que no son correctas aplicables de forma que retrase el debido proceso dando origen al abuso de derecho.
- Que, el art. 23 de LOGJCC " El abuso del derecho es una prevención del uso adecuado y protección de las garantías jurisdiccionales que poseemos como ecuatorianos.

RECOMENDACIONES

- Es fundamental que el profesional del derecho incorpore de manera constante la ética y la moral en su ejercicio profesional, promoviendo así la autoeducación y asegurando un comportamiento ético en la práctica jurídica.
- La preparación continua y la capacitación constante de los administradores de justicia y profesionales del derecho son imprescindibles. Esto garantiza un conocimiento actualizado de las leyes y procedimientos legales, contribuyendo a una administración de justicia más eficiente y justa.
- Es crucial que los profesionales del derecho conozcan a profundidad los límites establecidos por la doctrina y la aplicación de las normas legales. Esto facilita una adecuada asesoría a los sujetos procesales y ayuda a los administradores de justicia a manejar los casos de manera eficaz, respetando los derechos y garantías constitucionales.
- Es necesario promover la reestructuración de la normativa vigente con el objetivo de mejorar su claridad y precisión. Específicamente, se requiere una guía más precisa sobre las sanciones directas para los profesionales del derecho que incumplan con la normativa. Esto no solo fortalece el marco legal, sino que también previene el abuso del derecho y asegura una aplicación justa y equitativa de la ley.

BIBLIOGRAFÍA

- Crespo, S., Cristina M., Maldonado B., Fernando P. (2024). *La acción Constitucional del Habeas Corpus, una mirada procesal durante la crisis carcelaria de febrero de 2021, en el Centro de Rehabilitación Social de Turi*. Universidad de Azuay.
- Morán, G., Marx C. (2023). *Análisis de la sentencia: caso No. 8-20-CN de la Corte Constitucional en referencia a la prisión preventiva en delitos con penas superiores de cinco años*. Repositorio Universidad Estatal Península de Santa Elena.
- Darkolia, M. (2005). *La independencia judicial: un concepto en construcción*. Scielo.
- Consejo de la Judicatura. (2022). *Estadísticas de los periodos 2018 y 2022 en las garantías jurisdiccionales*. Quito: LEXIS S.A
- Asamblea Nacional. (2008). *Constitución de la Republica del Ecuador*: Quito: LEXIS S.A.
- Valadés D. (2012). *Ética Judicial*. Investigaciones Jurídicas UNAM.
- Asamblea Nacional. (2008). *Constitución de la Republica del Ecuador*: Quito: LEXIS S.A.
- Asamblea Nacional. (2009). *Código Orgánico de la Función Judicial*: Quito: LEXIS S.A.
- Marlen J. (2007). *La formación de los jueces*. Gedisa.
- Torres J. (2015). *Abuso del derecho*. Dspace.
- Pothier R. (2012), *Análisis del Abuso del Derecho*. Scielo.
- Asamblea Nacional. (2009). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*: Quito: LEXIS S.A
- Ramirez, M., Agudelo M. (2018). *Debido proceso en el Derecho*. HeinOnline.
- Cabanellas G. (2012) *La acción y responsabilidad en el Derecho*. Dialnet.
- Asamblea Nacional. (2008). *Constitución de la Republica del Ecuador*: Quito: LEXIS S.A.
- Ferrajoli S. (1997). *Teoría de la Acción de Protección*. Scielo.
- Asamblea Nacional. (2009). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*: Quito: LEXIS S.A
- Tello C. (2020). *Tutela Judicial efectiva*. Criterios Jurídicos.
- García E. (2020). *Abogacía*. Scielo
- Organización de los Estados Americanos. (1969). *Convención Americana sobre Derecho Humanos*. San José, Costa Rica: Dialnet.

Asamblea Nacional. (2009). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*: Quito: LEXIS S.A

Kelsen H. (2014). *Teoría General del Derecho*. Dialnet

Asamblea Nacional. (2009). *Código Orgánico de la Función Judicial*: Quito: LEXIS S.A.

Salazar D. (2023). *Sentencia Caso 2231-22-JP*. Corte Constitucional.

Lisciotta L. (2015). *Los poderes del Estado*. Lexis

Aristóteles. (2011). *La Política*. Austral

Asamblea Nacional. (2008). *Constitución de la Republica del Ecuador*: Quito: LEXIS S.A.

Asamblea Nacional. (2009). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*: Quito: LEXIS S.A

ANEXOS

Evidencia Fotográfica



Ilustración 1: Entrevista a la Jueza Dra. Marlene Barahona Multicompetente de la Unidad Judicial de Manglaralto.



Ilustración 2: Entrevista, Jueza Dra. Angela Ponce de la Unidad Judicial Multicompetente de Manglaralto.



Ilustración 3: Entrevista Jueza Dra. Ana Tapia de la Unidad Judicial Competente de Santa Elena



**UNIVERSIDADESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA CARRERA DE
DERECHO**

**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN: EL ABUSO DEL DERECHO COMTEMPLADO
EN EL ART 23 DE LOGJCC EN EL AMBITO DE LA ACCION DE PROTECCION
COMO GARANTIA JURISDICCIONAL**

INVESTIGADORES: Lisbeth De La Cruz-Madeline Smith

Entrevista a Jueces de la provincia de Santa Elena

OBJETIVO: **Analizar** la percepción y conocimiento de los jueces y abogados sobre el abuso del derecho en el ejercicio de su profesión. Este estudio busca entender desde la experiencia de estos actores clave del sistema de justicia, cómo perciben y qué conocen sobre situaciones de abuso de derecho que puedan ocurrir durante los procesos legales.

Estimados jueces, sírvase responder los siguientes planteamientos

1. ¿Cómo describiría el concepto de abuso de derecho en su labor como juez?
2. Durante su experiencia laboral ha aplicado la disposición del abuso del derecho contemplado en el artículo artículo 23 de la LOGJCC?
3. ¿Qué estrategias considera efectivas para equilibrar el ejercicio legítimo de los derechos y la prevención de su abuso?
4. ¿Cómo evalúa la aplicación de las facultades correctivas y coercitivas por los jueces en casos de interposición repetitiva de acciones judiciales?
5. ¿En qué áreas del Derecho ha observado más frecuentemente el abuso del derecho?
6. ¿Cree que los abogados con más experiencia tienden a evitar o a incurrir en prácticas de abuso de derecho? ¿Por qué?
7. ¿Considera que el artículo 23 de la LOGJCC es efectivo para prevenir abusos y proteger las garantías jurisdiccionales? ¿Por qué?



**UNIVERSIDADESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA CARRERA DE
DERECHO**

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN: Soberanía Alimentaria en Latinoamérica 2023

INVESTIGADORES: Juan Álava-Brenda Reyes

Encuestas a Abogado/a de la provincia de Santa Elena

OBJETIVO: **Analizar** la percepción y conocimiento de los jueces y abogados sobre el abuso del derecho en el ejercicio de su profesión. Este estudio busca entender desde la experiencia de estos actores clave del sistema de justicia, cómo perciben y qué conocen sobre situaciones de abuso de derecho que puedan ocurrir durante los procesos legales.

Estimado Abogado/a, sírvase responder los siguientes planteamientos seleccionando SI o NO mediante una x

Estimados abogados, sírvase responder los siguientes planteamientos seleccionando la respuesta que usted considere

1. ¿Cómo describiría o definiría usted de acuerdo a estos conceptos el abuso del derecho en el ejercicio de su profesión como abogado/a?
 - a) Uso abusivo o excesivo de los recursos y garantías legales
 - b) Presentación reiterada de acciones judiciales por los mismos hechos o situaciones
 - c) Uso indebido o inadecuado de las vías jurisdiccionales

2. ¿En su experiencia profesional como abogado/a, ha invocado o argumentado alguna vez la figura del "Abuso de derecho" contemplada en el artículo 23 de la LOGJCC durante los procesos judiciales en los que ha intervenido?

SI

NO

3. ¿Considera que los jueces, en general, ejercen de manera adecuada la facultad correctiva y coercitiva contemplada en la ley cuando se presentan casos de interposición repetitiva o simultánea de acciones judiciales?

SI

NO

